



ACTA N° JGL2019/26
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente
AMAT AYLLON GABRIEL
Vocales
RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN
GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO
BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA
SANCHEZ LLAMAS ROCIO
RUBI FUENTES JOSE JUAN
LLAMAS UROZ JOSE LUIS
MORENO SORIANO MARIA DOLORES
Interventor
SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS
Secretario
LAGO NUÑEZ GUILLERMO

al margen se reseñan.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 30 de julio de 2019, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/26 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de julio de 2019.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. PRP2019/4811 DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.



2.2º. PRP2019/4809 PROPUESTA de la Alcaldía Presidencia relativa a la modificación de los Concejales Delegados y Funcionarios Responsables de las líneas de actuación correspondientes a la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar.

2.3º. PRP2019/4813 DACIÓN DE CUENTAS de la Resolución Núm. 2019/5794 relativa a la modificación de la Instrucción sobre proceso de validación de facturas aprobada por la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2013.

2.4º. PRP2019/4843 SOLICITUD de Carnet de taxista asalariado a favor de D. Francisco Domene Sánchez para el Taxi con Licencia Municipal nº 13.

2.5º. PRP2019/4708 PROPOSICIÓN relativa a la estimación del Recurso de Reposición contra la resolución recaída en el expediente 79293255.

2.6º. PRP2019/4740 PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-001. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 825/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: E.R.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 136/19 y recepción Expediente Administrativo.

2.7º. PRP2019/4741 PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-135. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 827/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.S.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 156/19 y recepción Expediente Administrativo.

2.8º. PRP2019/4742 PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-020. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 335/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.M.G.F. Situación: Firmeza Auto nº 227/19 y recepción Expediente Administrativo.

2.9º. PRP2019/4772 PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-114. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 798/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: El Abedul S.L. Situación: Informe Jurídico.

2.10º. PRP2019/4814 PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-030. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 122/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Cimenta2 Gestión e Inversiones SAU. Situación: Auto nº 203/19.

PRESIDENCIA

2.11º. PRP2019/4800 PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a Borealblue Control y Servicios S.L.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	01/08/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	01/08/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



DESARROLLO URBANO

2.12º. PRP2019/4586 PROPOSICIÓN relativa a la oferta de reserva urbanística correspondiente a la cesión de suelo dotacional público incluido en la ARU-27, Ctra. Alicún_2, correspondiente AL P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. RAU 1/14.

2.13º. PRP2019/4601 PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición Expte. 3/19 D.

2.14º. PRP2019/2147 PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la cesión gratuita realizada por D. Joaquín de la Muela Martínez de 2 parcelas, situadas en la Urbanización Bola Dorada (Aguadulce)

GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

2.15º. PRP2019/4825 PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la convocatoria de reservas de uso en instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales para la Temporada 2019/2020.

2.16º. PRP2019/4808 PROPOSICION relativa a la modificación de las autorizaciones de perfiles de usuarios de GALATEA.

FAMILIA

2.17º. PRP2019/4704 PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a ADARO S.C.A junio 2019 para el Área de Servicios Sociales.

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de julio de 2019,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.



2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1º. DACION DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

Código	Fecha resolución	Título
2019/5787	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O.MENOR
2019/5786	24/07/2019	RESOLUCION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUIOSCO
2019/5785	24/07/2019	PROPUESTA DE CALIFICACION 316/18 A.M.
2019/5784	24/07/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN CHARLA-TALLER DE CRÍTICA MUSICAL DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN MARE MUSICUM A CELEBRAR EN EL CASTILLO DE SANTA ANA
2019/5783	24/07/2019	C.M. DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE MARMOL PARA EDIFICIOS, FUENTES, VIAS PUBLICAS, ETC. DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR
2019/5782	24/07/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA GLORIA SABIO PUGA
2019/5781	24/07/2019	Propuesta de resolución de adjudicación del contrato de suministros de productos fitosanitarios y sustratos para la Escuela Taller Jóvenes Jardineros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar 04/2017/ET/0001
2019/5780	24/07/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO CURSOS ANIMACION SOCIOCULTURAL PARA JOVENES 2019 - TERCER CURSO
2019/5779	24/07/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ACCIONES PUBLICITARIAS PARA LA PROGRAMACION DE JULIO DE 2019 DE LA DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA
2019/5778	24/07/2019	RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZAR, LAS JUBILACIONES EFECTUADAS POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y ABSOLUTA, EN SU CASO, ACONTECIDAS Y QUE HAN SIDO RELACIONADAS EN EL APDO I ANTECEDENTES, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR SU CESE TOTAL COMO PERSONAL LABORAL FIJO Y FUNCIONARIO, EN SU CASO, DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL, ADSCRITOS A LOS PUESTOS GRUPOS C1-C2-E
2019/5777	24/07/2019	2019/9331 AP - PROTOCOLO -2019/9331 - 27
2019/5776	24/07/2019	RESOLUCION CIERRE EXPEDIENTE
2019/5775	24/07/2019	RESOLUCION DESESTIMATORIA ALTA CATASTRO MARMORE
2019/5774	24/07/2019	RESOL CIERRE EXPEDIENTE. REF CAT 4187701-1
2019/5773	24/07/2019	RESOL DESESTIMATORIA CONFLICTO CIVIL REF CAT 04079A01900014
2019/5772	24/07/2019	RESOLUCION DESESTIMATORIA CAMBIO DE DOMINIO TRANSFORMADOR REF CAT 6738101-1
2019/5771	24/07/2019	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA AMALIA MORALES MARTIN





Firma 2 de 2		
GUILHERMO LAGO NUÑEZ	01/08/2019	Secretario General
	GABRIEL AMAT AYLLON	01/08/2019 Alcalde - Presidente
2019/5770	24/07/2019	RESOLUCION CIERRE EXP. REF CAT 8444504-7
2019/5769	24/07/2019	RESOLUCION CIERRE EXPEDIENTE REF CAT 8352701-55
2019/5768	24/07/2019	2019/15966 AP - PROTOCOLO -2019/15966 - 111
2019/5767	24/07/2019	RESOLUCION CIERRE EXPEDIENTE. REF CAT 8947504-49
2019/5766	24/07/2019	2019/13479 AP - PROTOCOLO -2019/13479 - 78
2019/5765	24/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/14663
2019/5764	24/07/2019	INFORME PROPUESTA SAD MARIA DE LA PIEDAD RODRIGUEZ LINARES
2019/5763	24/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16307
2019/5762	24/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/16345
2019/5761	24/07/2019	SAD MUNICIPAL JUNIO 2019
2019/5760	24/07/2019	INFORME PROPUESTA SAD ANTONIA RAMON BELMONTE
2019/5759	24/07/2019	INFORME PROPUESTA SAD MIRELA RUSU
2019/5758	24/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16234
2019/5757	24/07/2019	Resolución Prórroga IIVTNU-Expt: 2019/16256
2019/5756	24/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/14583
2019/5755	24/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/14683
2019/5754	24/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16259
2019/5753	24/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16253
2019/5752	24/07/2019	COMPRA DE MATERIAL INFORMATICO PARA VARIAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2019/5751	24/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/14447
2019/5750	24/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/15044
2019/5749	24/07/2019	Resolución devolución prorratoe TVADO. Expt: 2019/13937
2019/5748	24/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/15028
2019/5747	24/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/14610
2019/5746	24/07/2019	Resolución Prórroga IIVTNU-Expt: 2019/16228
2019/5745	24/07/2019	CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE ADQUISICION DE VINILOS Y PLACAS DE POLICARBONATO PARA LAS SEÑALIZACIONES EN TOTEMS DE PLAYA, PUBLICACION DE ANALISIS Y BARBACOAS DE LA TEMPORADA DE PLAYAS 2019.
2019/5744	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5743	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5742	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5741	24/07/2019	RESOLUCION SANCIONADORA PONIENDO FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA AL NO HABER PRESENTADO ALEGACIONES EN PLAZO QUEEN
2019/5740	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5739	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5738	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5737	24/07/2019	RESOLUCIÓN PONIENDO FIN A LA VIA ADMINISTRATIVAA PUB FARAON POR INCUMPLIR REITERADAMENTE EL HORARIO DE CIERRE
2019/5736	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5735	24/07/2019	RESOLUCION CONCESIN LIC. O. MENOR
2019/5734	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR



		RESOLUCION ESTIMANDO LAS ALEGACIONES DEL DEMANDADO PONIENDO FIN A LA VIA ADMTVA Y ARCHIVANDO EL EXPTE ABSIS 2019/6625 - (83/19 ES)
2019/5733	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5732	24/07/2019	RESOLUCION SANCIONADORA QUE PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA SUPER COLIRAN ABSIS 2019/6353 (79/19 ES)
2019/5731	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5730	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5729	24/07/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR
2019/5728	23/07/2019	RESOLUCIÓN relativa a la adjudicación del LOTE 1 correspondiente a la licitación del servicio para la realización de determinadas tareas para la correcta ejecución de las Fiestas Patronales 2019, expte. 45/19.-Serv.
2019/5727	23/07/2019	2019/16219 AP - PROTOCOLO -2019/16219 - 117
2019/5726	23/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/10088
2019/5725	23/07/2019	RESOLUCION QUE PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA ABSIS 2019/4076 - 65/19 ES
2019/5724	23/07/2019	RESOLUCION SANCIONADORA QUE PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA 2019/4676 (68/19 ES) ESTETICA Y SALUD AGUADULCE S.L.
2019/5723	23/07/2019	RES EXPTE 8/19 D POR INFRACCION URBANISTICA
2019/5722	23/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16246
2019/5721	23/07/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA AGENCIA DE VIAJES SITA EN AVD DE ROQUETAS, 58, LOCAL 2
2019/5720	23/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/15680
2019/5719	23/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16197
2019/5718	23/07/2019	RESOLUCION AMPLIACION PLAZO SUBSANAR DEFICIENCIAS ACTA DE INSPECCION56/19
2019/5717	23/07/2019	SAD DEPENDENCIA JUNIO 2019
2019/5716	23/07/2019	RESOLUCION EXPTE 8/19 S POR INFRACCION URBANISTICA
2019/5715	23/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/14292
2019/5714	23/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16193
2019/5713	23/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/15172
2019/5712	23/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/15533
2019/5711	23/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16241
2019/5710	23/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16244
2019/5709	23/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/9273
2019/5708	23/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/15072
2019/5707	23/07/2019	2019/16034 AP - PROTOCOLO -2019/16034 - 114
2019/5706	23/07/2019	2019/16163 AP - PROTOCOLO -2019/16163 - 115
2019/5705	23/07/2019	2019/16006 AP - PROTOCOLO -2019/16006 - 113
2019/5704	23/07/2019	2019/14620 AP - PROTOCOLO -2019/14620 - 96
2019/5703	23/07/2019	Asignar el de la propuesta
2019/5702	23/07/2019	Asignar el de la propuesta
2019/5701	23/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/16140
2019/5700	23/07/2019	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2019/9766
2019/5699	23/07/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA A ACTIVIDAD DE COMERCIO DE BOLSOS Y COMPLEMENTOS SITO EN AVD CARLOS II, 212





2019/5698	23/07/2019	Resolución Devolución prorrroateo IVTM. Expt: 2019/10153
2019/5697	23/07/2019	RESOLUCION DEVOLUCION IRUS. REF CAT 04079A02200097
2019/5696	23/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/16181
2019/5695	23/07/2019	Resolución Devolución prorrroateo IVTM. Expt: 2019/10051
2019/5694	23/07/2019	DENGACION CONCIERTO MISA CATÓLICA IGLESIA DE LOS VIENTOS. 14 DE AGOSTO DE 2019
2019/5693	23/07/2019	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2019/16184
2019/5692	23/07/2019	Resolución Devolución prorrroateo IVTM. Expt: 2019/10556
2019/5691	23/07/2019	RESOLUCION DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS IBI
2019/5690	23/07/2019	RESOLUCIÓN relativa a la rectificación de error material fecha prestación del servicio LOTE 1 de la licitación del servicio de ejecución de determinadas tareas necesarias para la celebración de las fiestas patronales 2019 en honor a Santa Ana, en el t. m. de Roquetas de Mar, incluidas dentro de la programación de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, expte. 45/19.-Serv.
2019/5689	23/07/2019	Resolución de los Grandes Conciertos de la programación cultural de julio y agosto de 2019
2019/5688	23/07/2019	Resolución de las Asistencias Técnicas de Cultura
2019/5687	23/07/2019	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2019/16131
2019/5686	22/07/2019	RESOLUCION LCIENCIA UTILIZACION PARA COMERCIO VENTA DE ARTICULOS DE REGALO SITO EN PASAJE LOS JAZMINES, LOCAL 7
2019/5685	22/07/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA LICENCIA DE ACTIVIDAD COMERCIO DE INSTRUMENTOS MUSICALE SITO EN CL MARQUES DE LOS VELEZ 37
2019/5684	22/07/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA COMERCIO VENTA Y EXPOSICION DE AUTOMOVILES
2019/5683	22/07/2019	PROPIUESTA RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA PELUQUERIA SITA EN PZ FRANCISCO RIVERA PAQUIRRI 5
2019/5682	22/07/2019	C.M. DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS INDUSTRIALES CON CONDUCTOR: EXCAVADORA, EXCAVADORA CON MARTILLO, CARGADORA Y CAMION
2019/5681	22/07/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA ACTIVIDAD DE PELUQUERIA SITA EN CL CALLE DUQUE DE AUMADA, 11
2019/5680	22/07/2019	Resolución de obligación del contrato de suministro placas identificativas para el jardín botánico ET Jóvenes Jardineros 04/2017/ET/0001. ayuntamiento de Roquetas de Mar.
2019/5679	22/07/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA ESTUDIO DE DECORACION E INTERIORISMO SITO EN CL JUAN DE AUSTRIA 174
2019/5678	22/07/2019	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA MUGUEL MARTINEZ ESCANEZ
2019/5677	22/07/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA LOCUTORIO Y COMERCIO DE ARTICULOS DE TELEFONIA SITO EN CTRA DE LA MOJONERA 24
2019/5676	22/07/2019	P RES INHUM DOLORES SANCHEZ MAGAN
2019/5675	22/07/2019	RESOL INHUM AMALIA CONTRERAS VALVERDE
2019/5674	22/07/2019	P Resl inhumación Alfredo Romero Torrecillas
2019/5673	22/07/2019	INFORME PROPUESTA SAD EMILIA CASTRO PADILLA
2019/5672	22/07/2019	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR POR INFRACTION



			Firma 2 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ	01/08/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON
			01/08/2019 Alcalde - Presidente
2019/5671	22/07/2019	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA CONSUELO MUNUERA MARTINEZ	
2019/5670	22/07/2019	INFORME PROPUESTA SAD EMILIA CASTRO PADILLA	
2019/5669	22/07/2019	RESOLUCION EXPTE DISCIPLINA POR INFRACCION	
2019/5668	22/07/2019	P Resol inhumac Josefa Cuadrado Fuentes	
2019/5667	22/07/2019	RESOLUCION LICENCIA DE UTILIZACION PARA ACTIVIDAD DE PELUQUERIA SITA EN CL BLAS INFANTE 8	
2019/5666	22/07/2019	Resol inhum Antonio Sances Velasco	
2019/5665	22/07/2019	PROPUESTA CONTRATO MENOR SUMINISTRO AGUA VARIAS DEPENDENCIAS DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA. CARMONA Y RODRIGUEZ DISTRIBUCIONES SL	
2019/5664	22/07/2019	AUT. DESCARGA MERCANCIAS MERCADONA. C. RAFAEL CABESTANY. DIA 26 DE JULIO DE 2019.	
2019/5663	22/07/2019	RES EXPTE 958/02 DEV. FIANZAS	
2019/5662	22/07/2019	RESOLUCION DESESTIMATORIA CON SANCIÓN QUE PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA 2019/77 (12/19 ES) KOKO KEBAB	
2019/5661	22/07/2019	RESOL COMPRA DE NICHO 3 CL SAN CAYETANO	
2019/5660	22/07/2019	DENG. REPARTO REGALOS DEL CENTRO COMERCIAL DE TORRECARDENAS. PSO. M. PLAYA SERENA, URBANIZACION Y AGUADULCE. JULIO Y AGOSTO 2019.	
2019/5659	22/07/2019	RES EXPTE 37/06 DEV. FIANZAS POR TERMINACION DE OBRAS	
2019/5658	22/07/2019	Resolución de cesión Castillo para boda civil DON JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, el día 28 de septiembre de 2019.	
2019/5657	22/07/2019	INCOACION EXPTE 24/19 D POR INFRACCION URBANISTICA	
2019/5656	22/07/2019	P Resol inhumación Cristian Vasile	
2019/5655	22/07/2019	Denegación algodón avda. del Mediterráneo, temporada verano 2019	
2019/5654	22/07/2019	P Resl Inhumación Jose Luis Rivas Magan	
2019/5653	22/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 342	
2019/5652	22/07/2019	Resol inhumación Francisco Maldonado Mayor	
2019/5651	22/07/2019	RESOL RETROTRAYENDO LAS ACTUACIONES A LA RES DE INCOACION DEL PROC SANCTIONADOR A NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA SOLICITADA	
2019/5650	22/07/2019	RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCTIONADOR ABSIS 2019/2476 - (48/19 ES) VERDEGAY Y ALARCON HOSTELERIA SL PARA SUBSANAR Y ADMITIR LAS ALEGACIONES QUE POR ERROR NO LLEGARON A ESTA ADMINISTRACIÓN P'OR VÍA TELEMÁTICA	
2019/5649	22/07/2019	RES INHUM ENCARNACION JIMENEZ VARGAS	
2019/5648	22/07/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA OFICINA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD SITO ENCL CHILLIDA 4, LOCAL 3.2	
2019/5647	22/07/2019	AUT. DESCARGA DIA 26 DE JULIO 2019. C. SIERRA ESPUÑA.	
2019/5646	22/07/2019	P Res inhum Gunter Arnold Janetzko	
2019/5645	22/07/2019	Resol inhum Carmen Garcia López	
2019/5644	22/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 336	
2019/5643	22/07/2019	RESOLUCION PONIENDO FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA CAFE BAR EL RINCON DE PAULA ANSIS 2019/7338 - 93/19 ES	
2019/5642	22/07/2019	RES INHUMACION ANTONIO RUIZ LOPEZ	





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		C.M. DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2019/5641	22/07/2019	RES INHUM MARTIN MARTINEZ HERNANDEZ
2019/5639	22/07/2019	Res inhum Josefa Gomez Garcia
2019/5638	22/07/2019	RESOLUCION SDO. EL PRECINTO DEL ESTABLECIMIENTO POR REITERACION DE CONDUCTA PUB FLY MUSIC - DOLD CARD IMPOT S. L.
2019/5637	22/07/2019	Resolución Rectificación de errores GT.Expt: 2019/15972
2019/5636	22/07/2019	RES INHUM PEDRO LOPEZ LOPEZ
2019/5635	22/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 347
2019/5634	22/07/2019	RES INCOACION EXPTE 24/19 S POR INFRACCION URBANISTICA
2019/5633	22/07/2019	LICENCIA UTILIZACION ACTIVIDAD PARA COMERCIO PRENDAS DE VESTIR SITO EN CL VALLE INCLAN 10
2019/5632	22/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. 343
2019/5631	22/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 345
2019/5630	22/07/2019	P Resol inhumación Jose Salvador Ramon
2019/5629	22/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 335
2019/5628	22/07/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA PELUQUERIA Y ESTETICA SITA EN AVD DE ROQUETAS DE MAR 83
2019/5627	22/07/2019	RESOLUCION DENEGANDO REVISION DE LICENCIA
2019/5626	19/07/2019	2019/14044 AP - PROTOCOLO -2019/14044 - 88
2019/5625	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNS. EXCEP. AIS 320
2019/5624	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNS. EXCEP. AIS 329
2019/5623	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 344
2019/5622	19/07/2019	Resolución de cesión Castillo para boda civil a DON ALBERTO REY GÓMEZ, el día 24 de agosto de 2019
2019/5621	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 338
2019/5620	19/07/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 331
2019/5619	19/07/2019	RESOLUCIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de los matadores de toros actuantes en la Feria Taurina programada en honor a Santa Ana 2019, expte. 26/19.-Privado
2019/5618	19/07/2019	RESOLUCIÓN ANULACIÓN R4708 Y PAGO JUSTIPRECIO
2019/5617	19/07/2019	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2019/15986
2019/5616	19/07/2019	C.M. DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PUBLICIDAD PARA EL SUPLEMENTO ESPECIAL TURISMO EN GRUPO JOLY
2019/5615	19/07/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO CURSOS ANIMACION SOCIOCULTURAL PARA JOVENES 2019- SEGUNDO CURSO
2019/5614	19/07/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 318
2019/5613	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNS. EXCEPC. AIS 323
2019/5612	19/07/2019	INFORME PROPUESTA CARMEN GONZALEZ
2019/5611	19/07/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 330
2019/5610	19/07/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 318
2019/5609	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNS. EXCEP. AIS 321
2019/5608	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRNCUNS. EXCEPC. AIS 322
2019/5607	19/07/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 317

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

01/08/2019

Secretario General

Firma 1 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

01/08/2019

- 9 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ 01/08/2019
Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 01/08/2019 Alcalde - Presidente

		RESOLUCION ALCALDIA RECTIFICATIVA LIBRAMIENTO PAGO A JUSTIFICAR SERV SEBASTIAN CASTELLA FERIA TAURINA 2019
2019/5606	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 340
2019/5605	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 339
2019/5604	19/07/2019	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA ANA MARIA MONTES POMARES
2019/5603	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNS. EXCEP. AIS 319
2019/5602	19/07/2019	TRANSPORTE ADAPTADO PLAYAS
2019/5601	19/07/2019	Resolución Rectificación de errores GT. Expt: 2019/15924
2019/5599	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 341
2019/5598	19/07/2019	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA FRANCISCA GALDEANO GARCIA
2019/5597	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 346
2019/5596	19/07/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 317
2019/5595	19/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 334
2019/5594	19/07/2019	Resolución devolución de ingreso duplicado. Expt: 2019/15835
2019/5593	19/07/2019	RESOLUCIÓN relativa a la rectificación de error material en el LOTE 2 de la contratación del servicio de actuación de matadores de toros para la Feria Taurina programada en honor a Santa Ana 2019, expte. 26/19.-Privado
2019/5592	19/07/2019	Resolución estimación alegaciones y archivo multa expte 79288348
2019/5591	19/07/2019	RESOL COMPRA NICHO 43 CL SANTA MONICA CM AGUADULCE
2019/5590	19/07/2019	5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.
2019/5589	19/07/2019	Resolución estimación alegaciones y archivo multa expte 79288439
2019/5588	19/07/2019	Resolución estimación alegaciones y archivo multa expte 79288440
2019/5587	19/07/2019	Resolución estimación alegaciones y archivo multa expte 79288438
2019/5586	19/07/2019	Resolución estimación alegaciones y archivo multa expte 79288346
2019/5585	19/07/2019	RESOL EXHUMACION RESTOS FRANCISCO JIMENEZ FUENTES
2019/5584	18/07/2019	RESOLUCIÓN relativa a la adjudicación del LOTE 3 servicio actos previos a la Feria Taurina en honor a Santa Ana 2019, expte. 08/19.-Servicios
2019/5583	18/07/2019	RESOLUCIÓN relativa a la adjudicación de la licitación consistente en la realización de determinadas tareas para la correcta organización y ejecución de la Feria Taurina en honor a Santa Ana 2019, expte. 44/19.-Serv.
2019/5582	18/07/2019	RESOL ALCALDIA LIBRAMIENTO PAGO A JUSTIFICAR SERV CAYETANO RIVERA ORDOÑEZ 20.07.2019
2019/5581	18/07/2019	RESOLUCIÓN acordando la entrega de copia de determinados folios del expediente 12/2015 de la Dependencia de Patrimonio.
2019/5580	18/07/2019	INCOACION EXPTE 1/19 O.E. PISCINA
2019/5579	18/07/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS MUNICIPALES.
2019/5578	18/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 328
2019/5577	18/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMPO. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 325 B1
2019/5576	18/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 332
2019/5575	18/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 327
2019/5574	18/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 324
2019/5573	18/07/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 326



2019/5572	18/07/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 333
2019/5571	18/07/2019	2019/15194 AP - PROTOCOLO -2019/15194 - 106
2019/5570	18/07/2019	RESOLUCIÓN BOPA Y TABLÓN ELECTRÓNICO DE EDICTO SOBRE EL PROCESO SELECTIVO PROMOCIÓN INTERNA DE ADMINISTRADORES, LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL Y FECHA DE EXAMEN.
2019/5569	18/07/2019	RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO OPOSICIÓN LIBRE FUNCIONARIOS INTERINOS PROGRAMAS SERVICIOS SOCIALES DE ZONAS DESFAVORECIDAS 3 PUESTOS DE EDUCADORES SOCIALES MEDIANTE EDICTO LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL Y FECHA DE EXAMEN.
2019/5568	18/07/2019	RESOLUCIÓN PROCESO SELECTIVO 2 PSICÓLOGOS SERVICIOS SOCIALES PARA REFUERZO ZONAS DESFAVORECIDAS, LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL Y FECHA DE EXAMEN.
2019/5567	18/07/2019	AUTORIZACIÓN FORMALIZACIÓN CONTRATO LABORAL SOCORRISTA ACUÁTICO EN RELACIÓN CON LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE SE HABÍA INDICADO LA CONTRATACIÓN DE NUEVE.
2019/5566	18/07/2019	RESOLUCIÓN ABONO DIETAS DESPLAZAMIENTOS Y MATRÍCULAS CURSOS SOLICITADOS POR EMPLEADOS MUNICIPALES MAYO 2019
2019/5565	18/07/2019	C.M. DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE MOBILIARIO DE OFICINA
2019/5564	18/07/2019	RESOLUCIÓN ERROR MATERIAL
2019/5563	18/07/2019	RESOLUCIÓN ABONO DIETAS DESPLAZAMIENTOS Y MATRÍCULAS CURSOS SOLICITADOS JUNIO 2019
2019/5562	18/07/2019	CONTRATO MENOR SUMINISTRO DE TROFEOS Y OTROS MATERIALES PARA REGATA ORGANIZADA EN AGUADULCE-ROQUETAS DE MAR
2019/5561	18/07/2019	Resolución Alcaldía abono nomina junio Cargos con dedicación exclusiva
2019/5560	18/07/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS Nº 301/19
2019/5559	18/07/2019	RESOLUCIÓN relativa a la adjudicación del suministro de las ganaderías que se lidiarán con motivo de los festejos taurinos programados en honor a Santa Ana 2019, expte. 21/19.-Sum.
2019/5558	18/07/2019	compensación a Roquehogar SCA
2019/5557	18/07/2019	RESOLUCIÓN relativa a la modificación del LOTE 1 correspondiente al expediente de licitación para la contratación del servicio de actuación de matadores de toros para la Feria Taurina programada en honor a Santa Ana 2019, expte. 26/19.- Privado
2019/5556	18/07/2019	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2019/15852
2019/5555	18/07/2019	Resolucion desestimación alegaciones e imposición multa expte 79294619
2019/5554	18/07/2019	Resolución estimación alegaciones y archivo multa expte 792986247
2019/5553	18/07/2019	Resolución alegaciones y archivo multa expte 79293669
2019/5552	18/07/2019	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2019/15771
2019/5551	18/07/2019	RESOL ALCADIA LIBRAMIENTO PAGO A JUSTIFICAR SERV DAVID FANDILA MARIN 20.07.2019
2019/5550	18/07/2019	RESOL ALCALDIA LIBRAMIENTO PAGO A JUSTIFICAR SERV D MIGUEL ANGEL PERERA DIAZ 21.07.2019
2019/5549	18/07/2019	RESOL ALCALDIA LIBRAMIENTO PAGO A JUSTIFICAR SERV D PABLO AGUADO

- 11 -



		LUCENA 21.07.2019
2019/5548	18/07/2019	RESOL ALCALDIA LIBRAMIENTO PAGO A JUSTIFICAR SERV JULIAN LOPEZ ESCOBAR EL JULI 21.07.2019
2019/5547	18/07/2019	Compensación a Roquehogar SCA
2019/5546	18/07/2019	RESOL ALCALDIA LIBRAMIENTO PAGO A JUSTIFICAR SERVICIOS SEBASTIEN TURZACK CASTELLA 20.07.2019
2019/5545	18/07/2019	RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE MANDO
2019/5544	18/07/2019	COMPRA DE MATERIAL INFORMATICO PARA VARIAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2019/5543	18/07/2019	RESOLUCION APROBACION CONTRATO MENOR SERVICIO PARA LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS DE LA FERIA TAURINA DE SANTA ANA 2019
2019/5542	18/07/2019	RESOLUCION PONIENDO FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA ABSIS 2019/7178 - (90/19 ES) MARACAS 501
2019/5541	18/07/2019	RESOL. PONIENDO FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA ABSIS 2019/5507 - (72/19 ES)
2019/5540	18/07/2019	RESOLUCION INCOACION SANCIONADOR POR INFRACCION
2019/5539	18/07/2019	CONTRATO MENOR SERV REPARACION DEL RESPIRADOR DE LA SALA DE QUIROFANO DE LA PLAZA DE TOROS
2019/5538	18/07/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 316
2019/5537	18/07/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 314
2019/5536	18/07/2019	RESOLUCIÓN incoando expediente para la depuración de los espacios libres que forman parte del epígrafe primero del inventario municipal de bienes, derechos y acciones.
2019/5535	18/07/2019	RESOLUCION DESISTIMIENTO LICENCIA OBRAS
2019/5534	18/07/2019	RESOLUCIÓN PARA ANULAR LA MEDIDA CAUTELAR DE PRECINTO PARA PODER INICIAR ACTUACIONES ENCAMINADAS A SUBSANAR DEFICIENCIAS ABSIS 2019/67 (11/19 ES) LA TASKILLA - PAK AFRICELL SL
2019/5533	18/07/2019	RES DESESTIMAR Y ARCHIVAR EXPTE. POR NO APORTAR DOCUMENTACION EN EL PLAZO INDICADO
2019/5532	18/07/2019	PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 342/18 A.M.
2019/5531	18/07/2019	RESOLUCION RELATIVA A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL HASTA 31.10.2019 DE LOS 2 OFICIALES DE PARQUE MÓVIL Y QUE PROcede REALIZAR UNAS BASES, QUE HAN SIDO PROPUESTAS, E INICIAR UN PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CITADOS PUESTOS DE TRABAJO.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.2º. PROPUESTA de la Alcaldía Presidencia relativa a la modificación de los Concejales Delegados y Funcionarios Responsables de las líneas de actuación correspondientes a la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la ALCALDÍA PRESIDENCIA de fecha 25 de julio de 2019

"I. ANTECEDENTES

El 25 de julio de 2017 se publicó en el BOE la Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se concedían las ayudas de la segunda convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por la Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre. Entre las estrategias presentadas, resultó seleccionada la EDUSI del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, bajo la denominación de "EDUSI RM2020", para la que se concede una ayuda FEDER de 10.000.000 euros.

En virtud del punto de la dictada Resolución de 21 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene la condición de entidad beneficiaria, habiéndole correspondido a la Dirección General de Relaciones con las CC. AA y Entes Locales como Organismo Intermedio de Gestión (OIG), y que ha sido designado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar como Organismo Intermedio FEDER para la selección de operaciones.

Por ello, con fecha 25 de julio de 2017, esta Alcaldía firmó el Acuerdo de Compromiso en materia de Asunción de Funciones para la gestión FEDER, comprometiéndose a asumir como "Organismo Intermedio Ligero" una serie de funciones, y en concreto en lo referente a la Organización Interna se comprometía a elaborar un Manual de Procedimientos, que describiera y documentara adecuadamente los procesos y procedimientos, así como los aspectos de su organización interna, identificando en dicho Manual la Unidad de la Entidad Local DUSI que ejercerá las funciones propias de Organismo Intermedio Ligero y que deberá estar claramente separada de las unidades o áreas públicas responsables de iniciar y ejecutar las operaciones.

Por otro lado, entre los compromisos asumidos se encuentran la Aplicación de medidas antifraude y de modo expreso las siguientes: «La Entidad Local DUSI aplicará un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude del que informará al OIG y que estará en la línea de lo establecido en el documento de Descripción de Funciones y Procedimientos del OIG. El OIG comunicará a la Entidad Local DUSI su conformidad con el sistema de autoevaluación del riesgo de fraude y remitirá la información correspondiente a la Autoridad de Gestión. La Entidad Local DUSI deberá informar regularmente al OIG de las evaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas. La Entidad Local DUSI aceptará la extensión y aplicación a su ámbito de las autoevaluaciones que realice la



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Autoridad de Gestión o el OIG en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución del mismo, e incorporará a su operativa las actuaciones que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones. La Entidad Local DUSI asegurará, durante todo el período de ejecución del Programa Operativo, la correspondiente aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.»

El pasado día 29 de mayo de 2019, se celebraron elecciones municipales dando lugar a una nueva Corporación en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con una nueva estructura organizativa la cual cambia tanto las Áreas como las Concejalías y sus titulares. Dado este hecho, y visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2017 relativo a la estructura y organización interna, así como el establecimiento de la comisión de autoevaluación de riesgo de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar, se estima oportuno un nuevo nombramiento de Concejales y Responsables en cada una de las Líneas de Actuación, quedando de la siguiente forma:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local las siguientes modificaciones:

1º.- DESIGNAR la UNIDAD DE GESTIÓN DUSI, que ejercerá las funciones de Organismo Intermedio Ligero. Siendo su estructura:

<i>CORPORACIÓN 2015/2019</i>		<i>CORPORACIÓN 2019/2023</i>	
<i>Titular: DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.</i>	<i>Coordinador Responsable de analizar las operaciones: Mariano López Martínez.</i>	<i>Titular: DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO.</i>	<i>Coordinador Responsable de analizar las operaciones: Mariano López Martínez.</i>
<i>Titular que realizará la aprobación de las operaciones de la Unidad de Gestión: DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA</i>	<i>Coordinador Responsable de analizar las operaciones de la Unidad de Gestión: María Dolores Tortosa Ramos.</i>	<i>Titular que realizará la aprobación de las operaciones de la Unidad de Gestión: DELEGADA DE ATENCIÓN CIUDADANA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN.</i>	<i>Coordinador Responsable de analizar las operaciones de la Unidad de Gestión: María Jose Rodríguez González.</i>



2º.- ESTABLECER el Comité de autoevaluación del riesgo de fraude para el ejercicio de todas las acciones que en relación a las medidas antifraude sean necesarias como Entidad Local DUSI.

El Comité de autoevaluación del riesgo de fraude estará constituido por:

CORPORACIÓN 2015/2019	CORPORACIÓN 2019/2023
<i>El/La Responsable de la Unidad de Gestión</i>	<i>El/La Responsable de la Unidad de Gestión</i>
<i>El funcionario responsable de la Secretaría General</i>	<i>El funcionario responsable de la Secretaría General</i>
<i>El funcionario responsable de la Intervención General.</i>	<i>El funcionario responsable de la Intervención General.</i>
<i>El funcionario responsable de la Tesorería General.</i>	<i>El funcionario responsable de la Tesorería General.</i>
<i>El funcionario responsable del Servicio de Contratación</i>	<i>El funcionario responsable del Servicio de Contratación</i>
<i>El funcionario responsable de la Asesoría Jurídica.</i>	<i>El funcionario responsable de la Asesoría Jurídica.</i>

Por parte de este Comité se procederá a la realización del ejercicio inicial de autoevaluación del riesgo de fraude a los efectos de ser remitido al Organismo Intermedio de Gestión.

3º.- DESIGNAR las siguientes UNIDADES EJECUTORIAS definiendo el área de adscripción y responsables técnicos:

CORPORACIÓN 2015/2019	CORPORACIÓN 2019/2023
LA1 SMART CITIES LAS TIC AL SERVICIO DE LA MOVILIDAD: <i>DELEGADO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.</i> <i>Funcionario responsable, Unidad de Informática, Francisco Galindo Cañizares.</i>	LA1 SMART CITIES LAS TIC AL SERVICIO DE LA MOVILIDAD: <i>DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.</i> <i>Funcionario responsable, Unidad de Informática, Francisco Galindo Cañizares</i>
LA2 CIUDAD PEATONAL CAMINOS ESCOLARES: <i>DELEGADO ÁREA GESTIÓN DE LA CIUDAD.</i> <i>Funcionario responsable Infraestructura María del Mar Jiménez González.</i>	LA2 CIUDAD PEATONAL CAMINOS ESCOLARES: <i>DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.</i> <i>Funcionario responsable Infraestructura María del Mar Jiménez González.</i>
LA3 CIUDAD TRANQUILA: <i>DELEGADA ÁREA GESTIÓN DE LA CIUDAD:</i> <i>Funcionario responsable Unidad de Movilidad Gabriel Sánchez Moreno.</i>	LA3 CIUDAD TRANQUILA: <i>DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</i> <i>Funcionario responsable Unidad de Movilidad Jesús Rivera Sánchez.</i>



LA4 VÍAS PÚBLICAS SEGURAS E ILUMINADAS EFICIENTEMENTE: DELEGADO ÁREA GESTIÓN DE LA CIUDAD. Funcionario responsable Unidad de Infraestructura: Emilio Langle Fandino.	LA4 VÍAS PÚBLICAS SEGURAS E ILUMINADAS EFICIENTEMENTE: DELEGADO ÁREA SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Funcionario responsable Unidad de Infraestructura: Emilio Langle Fandino.
LA5 DE PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y CULTURAL: DELEGADA ÁREA EDUCACIÓN Y CULTURA. Unidad Cultura. Persona responsable Manuel Cruz García.	LA5 DE PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y CULTURAL: DELEGADO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD. Unidad Cultura. Persona responsable Manuel Cruz García.
LA6 EXPANSIÓN PARQUE DE LOS BAJOS. CONEXIÓN PLAYA: DELEGADO ÁREA GESTIÓN DE LA CIUDAD. Unidad de Infraestructura. Responsable Alfonso Salmerón Pérez	LA6 EXPANSIÓN PARQUE DE LOS BAJOS. CONEXIÓN PLAYA: ALCALDE PRESIDENTE. Unidad de Infraestructura. Responsable Alfonso Salmerón Pérez.
LA7 REHABILITACIÓN ESPACIOS DEGRADADOS E INTERMEDIOS: DELEGADO ÁREA GESTIÓN DE LA CIUDAD. Unidad de Infraestructura. Funcionario responsable Demetrio Navarro de la Fe	LA7 REHABILITACIÓN ESPACIOS DEGRADADOS E INTERMEDIOS: DELEGADA DE ASEO URBANO, PARQUES Y JARDINES Y MERCADOS DE ABASTOS. Unidad de Infraestructura. Funcionario responsable Demetrio Navarro de la Fe
LA8 CIUDAD DE ACOGIDA: DELEGADO ÁREA SERVICIOS A LA CIUDADANÍA. DELEGADO ÁREA SERVICIOS SOCIALES. Funcionario responsable Juan Francisco Iborra Rubio.	LA8 CIUDAD DE ACOGIDA: DELEGADO ÁREA SERVICIOS A LA CIUDADANÍA. ALCALDE PRESIDENTE. Funcionario responsable Juan Francisco Iborra Rubio.
LA9 REHABILITACIÓN FÍSICA ECONÓMICA Y SOCIAL, BARRIOS VULNERABLES: DELEGADO ÁREA SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Áreas Servicios Sociales. Funcionario responsable Juan Francisco Iborra Rubio.	LA9 REHABILITACIÓN FÍSICA ECONÓMICA Y SOCIAL, BARRIOS VULNERABLES: DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES. Funcionario responsable Juan Francisco Iborra Rubio.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.3º. DACION DE CUENTAS de la Resolución Núm. 2019/5794 relativa a la modificación de la Instrucción sobre proceso de validación de facturas aprobada por la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2013.

Se da cuenta de la Resolución Núm. 2019/5794 de 25/07/2019 del siguiente tenor literal:

"Antecedentes:

El 18 de febrero de 2013 la Junta de Gobierno Local aprobó la Instrucción sobre el Proceso de Validación de Facturas con motivo de la gestión electrónica de tramitación y validación de facturas y la instalación de las aplicaciones "Plataforma @ccede, "Firmadoc" y Portal del Proveedor y Verificador de Documentos. Además, en la mencionada Instrucción se define el tipo de documento que se considerará "factura" así como el lugar de presentación y comunicaciones de pago, plazo de tramitación electrónica, puestos a los que corresponde desarrollar actuaciones de tramitación, control y validación, órganos de gobierno a los que corresponde el desarrollo de actuaciones de aprobación del gasto, así como la contabilización electrónica y sistemas de seguridad.

Incluye la instrucción un Anexo único relativo a los puestos de trabajo a los que corresponde desarrollar actuaciones de tramitación de gasto.

Con motivo de la Delegación de Atribuciones aprobada por Decreto de Alcaldía-Presidencia Núm. 2019/5002, de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) sobre número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, la Estructura Orgánica ha sufrido modificaciones con respecto a la que determinaba los órganos unipersonales encargados de la aprobación de facturas tras su tramitación, control y validación, y que corresponderá a los Concejales con Delegación Genérica.

Tras la constitución de la nueva corporación local el pasado día 15 de junio de 2019 y la aprobación del decreto de delegación de atribuciones de 25 de junio de 2019, procede la modificación del apartado 6, de Organos de gobierno a los que corresponde desarrollar actuaciones de aprobación del gasto, y del Anexo Único, de Puestos de trabajo a los que corresponde desarrollar actuaciones de tramitación del gasto, contenidos en la Instrucción sobre el proceso de validación de las facturas, aprobada por Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2013.

Por cuanto antecede y de acuerdo con los artículos 21.1 y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en DISPONER las siguientes modificaciones de la Instrucción sobre el proceso de validación de las facturas, aprobada por Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2013:



1º.- Modificación del Apartado 6.- Órganos de gobierno a los que corresponde desarrollar actuaciones de aprobación del gasto.

Los órganos unipersonales encargados de la aprobación de facturas tras su tramitación, control y validación se corresponderán con los Concejales con Delegación Genérica, quedando su estructura definida del siguiente modo:

- Área de Presidencia
- o Delegada de Presidencia, que tramitará además las facturas correspondientes a la Alcaldía-Presidencia, conforme al decreto que se dicte al efecto.
- Área de Familia
- o Delegada de Servicios Sociales, que tramitará además las facturas correspondientes a la Delegación de Mujer y Mayores.
- Área de Desarrollo Urbano
- o Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio.
- o Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, que tramitará además las facturas correspondientes a la Delegación de Aseo Urbano, Parques y Jardines y Mercados de Abastos.
- Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva.
- o Delegado de Recursos Humanos y Empleo, que tramitará además las facturas correspondientes a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud.
- o Delegado de Deportes y Tiempo Libre.
- Área de Hacienda y Contratación
- o Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, que tramitará además las facturas correspondientes a la Delegación de Gestión Tributaria, Pymes y Mercadillos.
- Área de Turismo, Comercio y Playas.
- o Delegado de Turismo, Comercio y Playas.

2º.- Modificación del Anexo Único, de relación de Puestos de Trabajo a los que corresponde desarrollar actuaciones de tramitación de gasto:

La relación de puestos de trabajo y personas queda como sigue:

AREA	DELEGACIÓN		TRAMITACIÓN	CONTROL	CONCEJAL DELEGACI ÓN GENÉRICA
ALCALDÍA- PRESIDENCIA	ALCALDE	Obras Públicas	Silvia Montes Montes - Administrador de res	Técnicos/Gesto res	GABRIEL AMAT





			Atención Ciudadana	Desarrollo Urbano	AYLLÓN
	Policía Local	Trinidad López Fernández - Administrador de Defensa y Asesoría	Miguel A. López Rivas - Intendente Mayor de la Policía Local		
	Protección Civil	Antonio Padilla Castro - Coordinador de Protección Civil	Miguel A. López Rivas - Intendente Mayor de la Policía Local		
	Secretaría General	Mónica Artacho Sánchez - Administrador de Secretaría General	Guillermo Lago Núñez - Secretario General		
	Intervención	Pilar García Orlandi - Administrador de Intervención de Fondos	Domingo Saldaña López - Interventor de Fondos		
	Tesorería	Nicolás Poveda Valiente - Administrador de Tesorería Municipal	Sergio Olea Romacho - Tesorero Municipal Rosa Mº Ruiz Iborra - Técnico S. de Tesorería		
	Asesoría Jurídica	Yolanda García Pomares - Administrador de Defensa y Asesoría	Fco. Javier Torres Viedma - Responsable de Defensa y Asesoría		
PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	Gabinete de Alcaldía	Silvia Montes Montes - Administrador de Atención Ciudadana	Enrique Fernández Rivas -	ROCIO SANCHEZ LLAMAS



				<i>Responsable de Agricultura</i>	
		Agricultura	<i>Silvia Montes Montes - Administrador de Atención Ciudadana</i>	<i>Enrique Fernández Rivas - Responsable de Agricultura Miguel A. López Rivas - Intendente Mayor de la Policía Local</i>	
		Pesca	<i>Silvia Montes Montes - Administrador de Atención Ciudadana</i>	<i>Enrique Fernández Rivas - Responsable de Agricultura</i>	
	<i>SERVICIOS SOCIALES</i>	<i>Servicios Sociales</i>	<i>Isabel M^a López Gómez - Administrador SS.SS.CC.</i>	<i>Fco. Javier Flores Ibañez - Gestor de SS.SS.CC.</i>	
	<i>MUJER Y MAYORES</i>	<i>Mujer</i>	<i>Cristina López Almécija - Colaborador Administrativo SS.SS.CC.</i>	<i>Mercedes Chaves López - Asesor Jurídico SS.SS.CC.</i>	<i>M^a DOLORES MORENO SORIANO</i>
		<i>Mayores</i>	<i>Alfonso López Salmerón - Dinamizador Mayores</i>	<i>Mercedes Chaves López - Asesor Jurídico SS.SS.CC.</i>	
		<i>Voluntariado</i>	<i>Rosa A. Abellán Fuentes – Técnico de Voluntariado</i>	<i>Mercedes Chaves López - Asesor Jurídico SS.SS.CC.</i>	
<i>DESARROLLO URBANO</i>	<i>MEDIO AMBIENTE,</i>	<i>Medio Ambiente</i>	<i>Ana Claros Atencia - Administrador de</i>	<i>Sonia Belmonte</i>	<i>JOSE LUIS LLAMAS</i>





	<i>ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO</i>	Medioambiente	<i>Viguera - UROZ Responsable de Dependencia. Maria del Mar Aguilera - Gestor de Dependencia</i>	
	<i>Ordenación del Territorio</i>	<i>Ana Claros Atencia - Administrador de Medioambiente</i>	<i>Amelia Mallol Goytre - Responsable Trasnf. del Suelo. Nicolás Moreno Pimentel - Responsable de Consolid. Y Vivienda. María Teresa García González - Responsable de S.I.G.</i>	
	<i>Patrimonio</i>	<i>Bernardo Vizcaino - Administrador de Patrimonio</i>	<i>Artemio F. Olivares Floro - Responsable de Patrimonio</i>	
	<i>ASEO URBANO, PARQUES Y JARDINES Y MERCADOS DE ABASTOS</i>	<i>Barbara Amate - Garbín Administrador de Medioambiente</i>	<i>Sonia Belmonte Viguera, Responsable de Dependencia Jesús Rivera Sánchez - Ing. Cnos. Canales</i>	<i>FRANCISCO E. GUTIERREZ MARTÍNEZ</i>



				<i>y P.</i>
<i>Parques Jardines</i>	<i>y</i>	<i>Barbara Amate Garbín - Administrador de Medioambiente</i>	<i>Sonia Belmonte Viguera, Responsable de Dependencia Jesús Rivera Sánchez - Ing. Cnos. Canales y P.</i>	
<i>Salud</i>		<i>Barbara Amate Garbín - Administrador de Medioambiente</i>	<i>Sonia Belmonte Viguera, Responsable de Dependencia Jesús Rivera Sánchez - Ing. Cnos. Canales y P.</i>	
<i>Mercados de Abastos</i>		<i>Barbara Amate Garbín - Administrador de Medioambiente</i>	<i>Sonia Belmonte Viguera, Responsable de Dependencia Jesús Rivera Sánchez - Ing. Cnos. Canales y P.</i>	
<i>SERVICIOS PUBLICOS, MOVILIDAD Y</i>	<i>Servicios Públicos</i>	<i>Encargado/Subencarg ado</i>	<i>Técnicos/Gesto res de Desarrollo Urbano</i>	





	TRANSFORMACIÓN DIGITAL	Movilidad	Encargado/Subencargado	Técnicos/Gestores de Desarrollo Urbano	
		Transformación Digital	Encargado/Subencargado	Técnicos/Gestores de Desarrollo Urbano	
GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA	RECURSOS HUMANOS Y	Recursos Humanos	Maricruz Montoya Alarcón - Gestor de RR.HH.	María José Rodríguez González- Resp. Prestaciones Económicas Rafael Aguilera L. Martínez - Resp. Relaciones Laborales Mariano López - TAG RR.HH.	JOSE J. RODRIGUEZ GUERRERO
		Empleo	Teresa Frías Martín - Colaborador Administrativo de Empleo	María Dolores Gómez - Responsable de Empleo	
		Prevención de Riesgos Laborales	Ana Morillas López - Gestor de Prevención de Riesgos Laborales	Soledad Blanco Gálvez - Gestor de Prevención de Riesgos Laborales	
	EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD	Educación	Ricardo Roldán Infantes - Gestor de Teatro Auditorio	Manuel Cruz García - Gestor de Cultura	
			Cultura	Mercedes España	



		López Administrador Cultura	- de García - Gestor de Cultura	
	Juventud	Mercedes España López Administrador Cultura	- de Jose Luis Pérez Blanco Gestor Juventud	
DEPORTES Y TIEMPO LIBRE	Deportes y Tiempo Libre	Ana Macias Ceballos - Colaborador Administrativo Deportes	Piedad Martín Vazquez, Gestor Centros Deportivos. Jesús Visiedo Lorente - Gestor de Dependencia Julio Vazquez Góngora - Responsable de Deportes y Actividades	JOSE J. RUBÍ FUENTES
HACIENDA Y CONTRATACION	Atención Ciudadana	Diego F. Ruiz Fernández Coordinador Información y Registro.	Gabriel Sánchez Moreno - Técnico de Contratación	
	ATENCION CIUDADANA, HACIENDA Y CONTRATACION	Archivo Municipal	Diego F. Ruiz Fernández Coordinador Información y Registro.	Adela Navarro López - Gestor Procesos - Archivo
		Hacienda	Pilar García Orlandi - Administrador de Intervención de Fondos	Domingo Saldaña López - Interventor de Fondos Jose A. Sierras Lozano -





				Técnico S. de Intervención	
		Contratación	Carmen Montesinos Rodriguez - Colaborador Administrativo Contratación	Gabriel Sánchez Moreno - Técnico de Contratación Josefa Rodríguez Gómez - Responsable de Contratación Ana B. Pulido Delgado - Técnico de Contratación	
	GESTION TRIBUTARIA, PYMES Y MERCADILLOS	Gestión Tributaria	Concepción Lopez Garrido - Administrador de Economía y Hacienda	Jorge Rodríguez Tejerina - Responsable de Hacienda	
		Pymes y Mercados	Concepción Lopez Garrido - Administrador de Economía y Hacienda	Jorge Rodríguez Tejerina - Responsable de Hacienda	
TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS	TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS	Turismo	Emilio Ojeda Carrasco - Administrador de Turismo	Responsable del Contrato	ANTONIO F. BARRIONUEVO OSORIO
		Comercio	Emilio Ojeda Carrasco - Administrador de Turismo	Responsable del Contrato	
		Playas	Emilio Ojeda	Responsable	



		Carrasco Administrador de Turismo	- del Contrato	
--	--	--	----------------	--

Para períodos de ausencia mayores a 15 días de las personas de la relación anterior, el Concejal Delegado designará a la persona que lo sustituya en el proceso de Tramitación o Control de las correspondientes facturas."

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.4º. SOLICITUD de Carnet de taxista asalariado a favor de D. Francisco Domene Sánchez para el Taxi con Licencia Municipal nº 13.

Se da cuenta de la Proposición de la SECRETARIA GENERAL de fecha 29 de julio de 2019

D. Francisco Domene Sánchez, provisto de D.N.I. Número 45.582.742-P con fecha 24 de junio de 2019 solicita autorización para la renovación del carnet como taxista asalariado a la licencia municipal de autotaxi núm. 13, cuyo titular es D. José Manuel García Flores provisto de D.N.I. 27.533.661-Q, y la expedición del correspondiente carnet de conducir, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de julio de 2019 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 25 de julio de 2019 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), acreditándose en el expediente que el titular de la licencia no posee ningún otro conductor asalariado conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de dicha Ordenanza.



Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero. - D. Francisco Domene Sánchez, provisto de D.N.I. Número 45.582.742-P la renovación del carnet como asalariado de la licencia municipal de autotaxi núm. 13, cuyo titular es D. José Manuel García Flores provisto de D.N.I. 27.533.661-Q, y la expedición del correspondiente carnet de conductor, debiendo cumplir ambos con la normativa legal de aplicación.

Segundo. - Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del Recurso de Reposición contra la resolución recaída en el expediente 79293255.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACION DIGITAL de fecha 23 de julio de 2019

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/D^a FRANCISCO TORTOSA FERNANDEZ, con DNI/NIE/CIF 27535796N, contra la resolución recaída en el expediente 79293255, según decreto de fecha 14 de mayo de 2019, que imponía una multa de 200 euros, y la retirada de tres puntos.

ANTECEDENTES

1º. El día 29/03/2019, a las 20:10 horas fue denunciado D/D^a FRANCISCO TORTOSA FERNANDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 27535796N, vehículo marca MERCEDES, modelo E 250, matrícula 7296GVW, por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5A del Reglamento General de Circulación, por estacionar delante de un vado señalizado correctamente, L.M. 030/2014, en C/ Gardenia nº 44. Se identifica al conductor que firma, y se entrega copia.

2º.- Consta en el expediente la ficha de antecedentes del vehículo.

3º.- En fecha 01/04/2019, RGE 2019/10967, presenta escrito de alegaciones indicando que había espacio suficiente y que no se impedía la entrada y salida de vehículos, no habiendo observado la existencia de la señal de vado.

4º.- En fecha 14 de mayo de 2019 se dictó resolución desestimando las alegaciones presentadas e imponiendo una sanción de 200 € por estacionar delante de un vado señalizado correctamente, LM

Firma 1 de 2	GUILLEMMO LAGO NUÑEZ	01/08/2019	Secretario General	
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	01/08/2019	Alcalde - Presidente	



030/2014 en C/ Gardenia nº 44. Con información de los recursos que procedían. Se recibe con fecha 24/05/2019 según acuse de recibo.

5º.- En fecha 30/05/2019, RGE 201/17482, dentro del plazo concedido para el recurso potestativo de reposición, el Sr. Tortosa Fernández presenta escrito de alegaciones mostrando su disconformidad con la resolución recibida, indicando que realizó una parada por el tiempo imprescindible, con los intermitentes encendidos, para descargar mercancías pesadas, sin obstaculizar la salida de la cochera, dejando espacio suficiente para entrada y salida. Igualmente indica que, a la vista de toda la documentación obrante en el expediente, se proceda al archivo del mismo.

LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre de, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 29/03/2019, a las 20:10 horas procede a denunciar a D/Dº FRANCISCO TORTOSA FERNANDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 27535796N, por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5A del Reglamento General de Circulación, por estacionar delante de vado señalizado correctamente, Lm.: nº 030/2014, en C/ Gardenia nº 44, el vehículo marca MERCEDES, modelo E 250, matrícula 7296GVW. Con la observación: Se identifica al conductor, que firma y se entrega copia.

2º. En relación con las alegaciones planteadas y examinada la documentación que obra en el expediente, hay que tener presente que el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, viene a contemplar el principio de culpabilidad. Para sancionar una conducta no basta con constatar que se ha cometido un hecho típico; es preciso, además, que tal conducta le sea personalmente reprochable a su autor, porque podía y le era exigible haber actuado conforme a derecho. Sólo cuando el sujeto le es exigible un comportamiento distinto del que ha dado





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

lugar a la infracción, puede considerársele responsable de la misma. En efecto, la norma jurídica no puede exigir comportamiento imposible o de suma dificultad, de manera que la "no exigibilidad de otra conducta" opera como factor de exclusión de culpabilidad. Los niveles de exigencia del ordenamiento jurídico han de poder ser cumplidos por la generalidad de los ciudadanos, es decir se rigen por patrones objetivos, se trata de lo que hubiera hecho en aquella situación cualquier persona "normal" o "media". Con todo, la exigibilidad es, en última instancia, un problema individual; habrá que comprobar que si al sujeto, en el caso concreto y con sus circunstancias individuales, le era exigible abstenerse de verificar la conducta, en general prohibida.

3º.- En el presente caso, y según documentación obrante en el expediente, no se puede hacer reproche al interesado, cuando tratándose de una circunstancia especial consistente en bajar del vehículo mercancías pesadas, durante el tiempo imprescindible, con los intermitentes encendidos, al no haber estacionamiento habilitado puesto, que se trata de estacionar momentáneamente porque le es muy difícil o imposible encontrar un aparcamiento adecuado cerca. Además, existe informe del Agente denunciante que estima las alegaciones efectuadas.

La lógica de las cosas y las máximas de experiencias comunes que hay que tener en cuenta, nos enseñan que ante una situación como la presente, no es exigible que al interesado ni nadie que se encuentre en sus mismas circunstancias se ocupe de perder el tiempo en dar vueltas y vueltas para localizar uno de los esos lugares para el aparcamiento, y realizar el desplazamiento a pie.

En definitiva si la denuncia estaba justificada, existe una instrucción posterior que tiene una finalidad, acreditar o no los hechos de la denuncia y resolver de modo que, aún a pesar de lo justificado de la denuncia, si resulta la autorización para la exclusión de responsabilidad.

Es obvio, por tanto, que se da en este caso un claro supuesto de exclusión de la culpabilidad, puesto que no le es exigible al interesado un comportamiento diferente del que dio lugar a la sanción por indebido estacionamiento y la sanción no debió imponerse. Por lo que procede anular la resolución impugnada y dejar sin efecto la sanción impuesta.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- ESTIMAR las alegaciones y dictar RESOLUCIÓN archivando el presente expediente.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado a los efectos que procedan.

3º.- No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-001. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 825/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: E.R.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 136/19 y recepción Expediente Administrativo.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 23 de julio de 2019

"ANTECEDENTES

I. Por E.R.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 825/17 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente a la resolución de 31 de julio de 2017, dictada en el expte. sancionador nº 93/17-ES, mediante la que se desestiman las Alegaciones formuladas en escrito de 7 de julio de 2017 frente a la propuesta de resolución de fecha 20 de junio de 2017, a través de la cual, se proponía sancionar al recurrente en el importe de 6.301,51€, por dos infracciones administrativas: 300,51€ por carecer de licencia municipal para el ejercicio de la actividad con música, calificada muy grave; y otras sanción de 6.001€ por el inicio o ejecución de una actividad sometida a calificación ambiental sin el cumplimiento de dicho requisito, calificada como muy grave.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de julio de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 136/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 31 de julio de 2017, al ser esta ajustada a Derecho, todo ello con expresa imposición de costas al recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 96/19, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Licencias), para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.7º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-135. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 827/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.S.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 156/19 y recepción Expediente Administrativo.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 23 de julio de 2019

"ANTECEDENTES

I. Por A.S.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 1 de agosto de 2017, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente, interesando ser indemnizado en la cantidad de 372,27€ por los daños sufridos por el vehículo de matrícula 8648-GMV, cuando, estando estacionado en la Ctra. La Mojonera, a la altura del nº 569, cayó sobre el mismo una señal de tráfico.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de julio de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 156/19 en cuyo Fallo se declara el archivo del presente procedimiento por carencia sobrevenida de objeto; todo ello sin expresa imposición de costas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 156/19, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-020. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 335/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.M.G.F. Situación: Firmeza Auto nº 227/19 y recepción Expediente Administrativo.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 23 de julio de 2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

"ANTECEDENTES

I. Por J.M.G.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 335/18 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, frente a la resolución de 23 de marzo de 2018 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, área de Hacienda (Catastro), por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo de alteración catastral de 29 de noviembre de 2017 en su Expte. nº 67550155/2017/79 por entender que la clasificación de una parte de la finca como Urbana, a al que se le ha asignado la referencia catastral 04079A016000250001AX, cuando la misma es Rústica, al igual que el resto de la finca, no se ajusta a Derecho.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de julio de 2019 nos ha sido notificado la Firmeza del Auto nº 227/19 en cuya Parte Dispositiva se declara caducado el recurso contencioso administrativo nº 335/18, contra la actuación administrativa referenciada, sin expresa imposición de las costas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 227/19, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Catastro, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-114. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 798/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: El Abedul S.L. Situación: Informe Jurídico.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 24 de julio de 2019

I. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 16 de mayo de 2019 se realiza el siguiente Informe Jurídico:

INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO





I.- Por El Abedul Aguadulce S.L. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 587,38 Euros.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto a la demanda resulta:

A). - Que, a la actora en escritura pública, otorgada ante el Notario de Roquetas de Mar D. Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz, protocolo nº 775, el 18 de abril de 2008, adquirió la finca registral nº 77.900 del Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, referencia catastral: 7351605WF3775S0032JU, por la cantidad de 98.119 Euros.

Asimismo, en escritura pública, otorgada ante el Notario de Roquetas de Mar D. Jose Sánchez y Sánchez Fuentes, protocolo nº 1.437, el 27 de mayo de 2009, adquirió la finca registral nº 100.970 del Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, referencia catastral: 7351614WF3775S044MT, por la cantidad de 4.501,49 Euros

B). - Que en escritura pública de compraventa otorgada el 21 de diciembre de 2018, ante el Notario de Almería D. Jesús María Reguero Martín, protocolo nº 1.508 la actora vendió a un tercero, las citadas fincas por un importe de 60.000 €.

C). - Por la actora se aporta una Tasación por la que valora el suelo al momento de la adquisición en la cantidad de 153.676 euros y el valor al momento de la transmisión en 61.260 euros.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado. Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpressivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). ". "Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere





a los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador,



la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - La actora acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. A ello se ha de añadir el informe pericial aportado donde se prueba que el valor del terreno al momento de la venta es inferior al valor de la compra, documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, las escrituras y el dictamen pericial han de tenerse por suficientemente acreditativas de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte actora sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se han de anular las liquidaciones tributarias impugnadas, con devolución de la cantidad ingresada y sus intereses.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º).- Se debe dictar resolución por la que estimando el recurso de reposición interpuesto frente a las liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 587,38 Euros, se anule la citada liquidación tributaria, acordando la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que legalmente le correspondan.

2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a Gestión Tributaria a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que le correspondan.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.

PRIMERO.- Dar traslado del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria, a Intervención y al interesado, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-030. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 122/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Cimenta2 Gestión e Inversiones SAU. Situación: Auto nº 203/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 25 de julio de 2019

“ANTECEDENTES

I. Por la mercantil Cimenta2 Gestión e Inversiones SAU, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 122/19 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra la desestimación presunta, por silencio de la administración, del recurso de reposición presentado frente a la liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de tres mil ciento veinte euros con setenta y seis céntimos (3.120,76€).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 28 de junio de 2019 nos ha sido notificado el Auto nº 203/19 en cuya Parte Dispositiva se acuerda la terminación del procedimiento, por satisfacción extraprocesal. Las costas de este procedimiento se imponen a la administración demandada.

Aunque en este asunto se ha dado satisfacción extraprocesal, se han impuesto las costas a esta Administración, por lo que entiendo, que dicha imposición de costas no es ajustada a Derecho, razón por la que, en su momento, interpuse frente a dicho Auto Recurso de Reposición, a fin de que se dejara sin efecto la condena en costas.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Dar traslado de la copia del Auto nº 203/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria (Plusvalía), para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a Borealblue Control y Servicios S.L.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de AGRICULTURA Y PESCA de fecha 25 de julio de 2019

"En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las facturas contenidas en la relación contable F/2019/114 se informa lo siguiente:

PRIMERO. - Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal:

- *Justificación de necesidad: debido a que supone un servicio indispensable en la conservación y mejora de la higiene con carácter general sobre el medio rural y natural en el término municipal de Roquetas de Mar.*
- *Causas del incumplimiento jurídico: por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019 se acordó incoar procedimiento para la resolución del contrato de servicio de conservación de caminos rurales por haber transcurrido su plazo de vigencia sin haberse aprobado una prórroga expresa. Asimismo, se acordó que hasta la formalización de un nuevo contrato, el contratista quedaría obligado, durante el plazo máximo de nueve meses, a la prestación del servicio en las mismas condiciones establecidas en el contrato extinguido así como a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, convalidándose y reconociéndose el gasto correspondiente a las facturas reseñadas.*
- *Motivación enriquecimiento injusto: la motivación de proceder al reconocimiento y abono de la citadas facturas radica en que se han realizado unos servicios de los que se ha beneficiado el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que la única vía para compensar el desequilibrio económico producido entre las partes sería la del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas,*



evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario para el Ayuntamiento, en perjuicio de los particulares que realizaron la prestación.

Se adjunta detalle de facturas pendientes de convalidación en Anexo I.

SEGUNDO. - Fecha o período de realización de los gastos: durante el año 2019.

TERCERO. - Importe de la prestación realizada: TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (30.552,50€).

CUARTO. - Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado, existiendo albaranes de entrega de todos los servicios y suministros realizados y constancia por operario pertinente de su realización o suministro. En relación al precio de los contratos, se ha comprobado que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

Todos los servicios y suministros por los que se crea la obligación del pago más arriba indicado, se han prestado de conformidad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quedando constancia en los albaranes y documentos de entrega, de los cuáles se han enviado, telemáticamente, copias al Área de intervención/gastos.

Vistos los precios de suministros y servicios de iguales características, se comprueba que están en precio con otros posibles competidores, no siendo en ningún caso superior al de mercado. En todo caso, en un porcentaje muy alto los suministros y servicios han sido prestados por empresas del municipio y se ha intentado incluir a la mayoría de pymes y autónomos del sector, dependiendo de las características de la prestación contratada. Atendiendo a los criterios de: calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez de la prestación a realizar dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación entre los mismos.

Vistos los antecedentes expuestos y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROPONGO, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Convalidar el gasto correspondiente a las facturas reseñadas en el Anexo adjunto a este informe.

SEGUNDO. - Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la oferta de reserva urbanística correspondiente a la cesión de suelo dotacional público incluido en la ARU-27,Ctra. Alicún_2, correspondiente AL P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. RAU 1/14.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ORDENACION DEL TERRITORIO de fecha 18 de julio de 2019

"Examinado el expediente del procedimiento de TRANSFORMACIÓN URBANISTICA 2018/8992, RAU 1/14, seguido a instancia de los hermanos GONZALVEZ BAENA Y OTROS, representados por D. MANUEL ARCHILLA SANCHEZ, sobre la solicitud de Ofrecimiento de Cesión de Suelo Dotacional Público incluído en la ARU-27, Ctra. Alicún_2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, se manifiesta lo siguiente,

1. ANTECEDENTES

1. Por escrito de fecha de entrada de 29 de enero de 2014, los interesados ofertaron la cesión de terrenos (viario y espacios libres) del Área de Reparto ARU 27, Ctra. Alicún_2, finca 104.379, clasificados como Suelo Urbano No Consolidado en Localizaciones Especiales (SUNC-ALESS), con la calificación de viario y espacio libre con reconocimiento de las unidades de aprovechamiento urbanístico correspondientes.
2. Esta petición dio lugar al Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha de 19 de febrero de 2014, resolviéndose, entre otras cuestiones, incoar de oficio el procedimiento para la terminación por cumplimiento de convenio para la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de un Pabellón Polideportivo Municipal en la Ctra. De Alicún, dejar sin efecto la tramitación del procedimiento de expropiación forzosa PT 09/13/004, respecto de parte del inmueble ocupado por el pabellón por carecer de objeto y causa, suspender los procedimientos de Innovación al PGOU y el Procedimiento para el Reconocimiento de la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico del Suelo Urbano No Consolidado en Localizaciones Especiales Ctra. De Alicún 2-V-ARU-27, hasta el cumplimiento del Convenio aprobado por el Pleno de 14 de diciembre de 1993 por los interesados.
3. La resolución citada fue recurrida en reposición por los interesados y resuelta mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 9 de abril de 2014, acordándose dejar sin efecto el procedimiento de expropiación forzosa por coincidir su objeto con la indemnización del aprovechamiento urbanístico reconocido en el PGOU en el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Localización Especial, (SUNC-ALESS), Ctra. Alicún_2-, ARU-27, solicitada por los recurrentes el 29 de Enero de 2014, fruto del Convenio para la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de un Pabellón Polideportivo Municipal en la Carretera de Alicún; requerir a los efectos de terminación por cumplimiento del Convenio para la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución del Pabellón Polideportivo Municipal, la segregación y cesión de los mismos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al objeto de proseguir ulteriormente con el Procedimiento para el Reconocimiento de



la Reserva del Aprovechamiento Urbanístico del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado en Localizaciones Especiales (SUNC-ALESS), Ctra. De Alicún_2, ARU-27, hasta tanto no se formalizara el cumplimiento del Convenio aprobado por el Pleno de 14 de diciembre de 1993; levantando la suspensión del Procedimiento de Innovación al PGOU, expediente I 5/13; desestimándose el resto de peticiones según la fundamentación jurídica segunda, tercera y cuarta de dicho Decreto, resolviéndose en favor de la primera opción.

4. Frente al meritado Decreto de Alcaldía de fecha de 9 de abril de 2014, los interesados interpusieron Recurso Contencioso-Administrativo, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Tres de Almería, Autos 466/14, recayendo Sentencia de fecha de 31 de Julio de 2017, donde básicamente se dilucidaba, sin perjuicio de otras valoraciones, si se debía o no iniciar la expropiación forzosa de los terrenos por Ministerio de Ley.

5. Por escrito de fecha de 25 de Abril de 2018 los interesados presentaron escrito exponiendo que son propietarios del 94.74 % del viario y espacios libres pertenecientes al Área de Reparto ARU-27, representada en la finca registral 104.379 y terminada la urbanización, según afirman, ofrecen al Ayuntamiento el viario y los espacios libres mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de cesión, a cambio del reconocimiento simultáneo del aprovechamiento urbanístico atribuido a dichos terrenos, solicitando la realización de las gestiones necesarias al estar en disposición de otorgar la escritura de cesión de terrenos.

6. Por Resolución de Alcaldía de fecha de 13 de marzo de 2019, se acordó inadmitir a trámite la petición interesada por considerarla reproducción de otra anteriormente ya planteada en idénticos términos y suspendida su tramitación, o cuando menos condicionada al cumplimiento de determinadas obligaciones, por resolución de este Ayuntamiento y hasta tanto no se resuelvan las acciones judiciales entabladas por los interesados ante los distintos órganos jurisdiccionales por estar íntimamente ligadas o ser, en el peor de los casos, materias, peticiones, procesos y procedimientos conexos.

7. En fecha de 25 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la Toma de Conocimiento, dando traslado a distintas dependencias de este Ayuntamiento, entre ellas la Dependencia de Transformación Urbanística, recibida en fecha de 28 de marzo de 2019, de la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo, recaída en los Autos 466/14, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 3 de Almería, así como la Sentencia 386/19, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, por la que la primera de las sentencias, ratificada posteriormente por el Órgano Jurisdiccional Superior, venía a estimar parcialmente la petición de los interesados para la tramitación del proceso de expropiación forzosa en la parte del inmueble ocupado por el Pabellón Infanta Cristina y anexos.

8. En fecha de 8 de abril de 2019, por Resolución de Alcaldía-Presidente se acordó levantar la suspensión que pesaba sobre el procedimiento para el ofrecimiento de cesión con Reserva de Aprovechamiento Urbanístico instada por los interesados, requiriéndoles para que aportaran determinada documentación, requerimiento evacuado mediante presentación de impresos formalizado en





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

fecha de 15 de abril de 2019, subsanado posteriormente por el bastanteo del poder de representación a favor de D. Manuel Archilla Sánchez, fecha durante la cual estuvo suspendido el procedimiento, incluida la resolución del presente recurso, hasta tanto no se cumplimentara la subsanación.

9. Por resolución de fecha de 9 de mayo de 2019, se acordó dar traslado a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento para el establecimiento de las unidades de aprovechamiento urbanístico y su valoración, siendo emitido y unido al expediente en fecha de 7 de junio de 2019, con el contenido siguiente: "En relación con el ofrecimiento de cesión de la finca registral nº 104.379 con destino dotacional en el área de reparto ARU-27, a cambio de la reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a la titularidad de dichos terrenos, realizada por los hermanos González Baena y otros, se informa:- 1.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Mar de fecha 10 de octubre de 2013 (inscrita en el Libro de Resoluciones y Decretos con el número 19.101) se concede dos licencias de parcelación a D. Luís Enrique González Baena, D. Ángel González Baena, D. Dolores González Baena, D. José Maldonado Baena y D. Araceli Villegas Cabrera, Expediente nº 769/2013, de los terrenos sitos en Calle Thompson, Plaza Edison y otras (UE-42.2), con una extensión de 8.194,11 m² la primera de las parcelaciones, 3.005 m² la segunda de las parcelaciones y un resto de finca matriz de 8.186,81 m², sin que conste la referencia catastral de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, en el Tomo 1.683, Libro 273, Folio 36, Finca Registral nº 1.703.- La primera de las parcelas conforma la finca registral nº 104.379 de 8.194,11 m² de superficie e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar en el Tomo 3.681, Libro 1.828, Folio 20, cuyos titulares son: D. Dolores Ángeles González Baena, D. Ángel González Baena, D. Luís Enrique González Baena, D. José Maldonado Baena y D. Araceli Villegas Cabrera. De acuerdo con la certificación registral de 27 de enero de 2014, la finca registral se inscribe libre de cargas.

El proyecto de parcelación no incorporaba el correspondiente levantamiento topográfico, realizándose simplemente sobre la cartografía base que sirvió de elaboración para el Plan General, y sin concordancia entre la finca registral y la parcela catastral, al no haberse aprobado aún la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

2.- Con fecha 29 de enero de 2014, registro general nº 2354/2014, los interesados realizan el ofrecimiento al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la referida finca registral nº 104.379 a cambio de la reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente.

3.- Con fecha 25 de abril de 2018, registro general nº 2018/12297, D. Manuel Archilla Sánchez en nombre y representación de los hermanos González Baena, José Maldonado Baena y D. Araceli Villegas Cabrera, reitera el ofrecimiento de los suelos de cesión a cambio del reconocimiento del aprovechamiento urbanístico, cuyo procedimiento, entre otros, había sido suspendido por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de febrero de 2014 por el que se incoaba procedimiento para la terminación



por cumplimiento del Convenio para la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de un Pabellón Polideportivo Municipal en la Ctra. De Alicún, aprobado el 14 de diciembre de 1993.

4.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 13 de marzo de 2019 se inadmité a trámite la petición interesada por considerarla reproducción de otra ya planteada y suspendida su tramitación, o cuando menos condicionada al cumplimiento de determinadas condiciones, por resolución de este Ayuntamiento y hasta tanto no se resuelvan las acciones judiciales entabladas por los interesados ante los distintos órganos judiciales por estar íntimamente ligadas o ser, en el peor de los casos, materias, peticiones, procesos y procedimientos conexos.

5.- En fecha 25 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la Toma de Conocimiento de la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo, nº de Autos 466/14 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Almería, así como de la Sentencia 386/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

6.- En fecha 8 de abril de 2019, por Resolución de Alcaldía-Presidencia se acordó levantar la suspensión que pesaba sobre el procedimiento para el ofrecimiento de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico instado por los interesados, requiriéndoles para que aportaran determinada documentación, que se cumplimentó en fecha 15 de abril de 2019 (R.G. 2019/12572).

Una vez expuestos estos antecedentes, en este informe se formula en primer lugar la reserva de aprovechamiento propiamente dicha y a continuación se aporta la valoración urbanística realizada.

I. Reserva de aprovechamiento urbanístico.

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010) el suelo objeto de ofrecimiento de cesión se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) con la calificación de viario, e incluye 153,54 m² calificados como jardinería de viario, por lo que se puede considerar que la totalidad de la superficie dotacional se destina a viario público de sistema local.

El artículo 4.2 de la Normativa del Plan General, "establece la ordenación detallada para toda esta subcategoría de Suelo Urbano No Consolidado, es decir, puede concederse licencia de edificación por tener todas sus determinaciones urbanísticas precisas, una vez reconocidos como disponibles, (por estar correctamente registrados) los aprovechamientos lucrativos y realizadas las cesiones de suelo (representados en los planos), para la obtención de suelo para dotaciones, parques, jardines y viario, así como las correspondientes al 10% del aprovechamiento medio", y continua el texto indicando que el suelo incluido en esta categoría de áreas localizadas especiales (SUNC-ALESS) "se halla integrado en áreas de reparto, al objeto de poder cuantificar los aprovechamientos que corresponden a cada unidad de suelo y que estas unidades de valoración económica puedan ser objeto de intercambio mediante los



procedimientos legales establecidos para ello". de valoración económica puedan ser objeto de intercambio mediante los procedimientos legales establecidos para ello".

Los suelos se incluyen en el área de reparto denominada ARU-27 (Ctra. Alicún_2). La ordenación y tipologías correspondientes a este ámbito son las expresadas en los planos de ordenación pormenoriza POP, en las normas urbanísticas y en las fichas del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN. ACTUACIONES (página 522 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Con motivo de la obtención de terrenos con destino dotacional público, conforme al artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrá hacerse reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a la titularidad de dichos terrenos, para su posterior transferencia.

En el suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, que en el caso que nos ocupa está fijado por el Plan General para el área de reparto ARU-27 (Ctra. Alicún_2), para un uso característico de Residencial Plurifamiliar, en 1,881 Uas/m²s, por tanto, el aprovechamiento subjetivo correspondiente a los 8.194,11 m² de SUNC-ALESS es de 13.871,81 unidades de aprovechamiento urbanístico, por aplicación del aprovechamiento medio a la superficie de suelo considerada (90% aprovechamiento medio).

El Plan General no incluye ningún cuadro indicativo de valoración económica de unidades de aprovechamiento, por lo que a tales efectos y para valorar las unidades de aprovechamiento resultantes para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público, que no están incluidos en unidades de ejecución y para los cuales el Plan General no ha atribuido aprovechamiento objetivo, con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos, se ha calculado el valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico.

La documentación gráfica que se aporta en formato vectorial no se encuentra en el sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica (ETRS89 - European Terrestrial Reference System 1989), por lo que no es posible incluir en el presente informe la planimetría con la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N para delimitar de manera precisa el suelo dotacional sobre el que se puede realizar la reserva de aprovechamiento urbanístico, para su posterior materialización o, en su caso, compensación económica.

Finca cedente de aprovechamiento: Finca registral nº 104.379 (RM nº 3)

<i>Titulares:</i>	<i>D.^a Dolores Ángeles González Baena (28%).</i>
	<i>D. Ángel González Baena (28%).</i>
	<i>D. Luís Enrique González Baena (28%).</i>



D. José Maldonado Baena y D^a. Araceli Villegas Cabrera
(16%).

Inscripción registral: Finca nº 104.379, Tomo 3.681, Libro 1.828, Folio 20,

Superficie registral: 8.194,11 m²

Referencia catastral: Sin referencia catastral

Superficie catastral: --

Área de reparto: ARU-27

Aprovechamiento medio: 1,881 Uas/m²

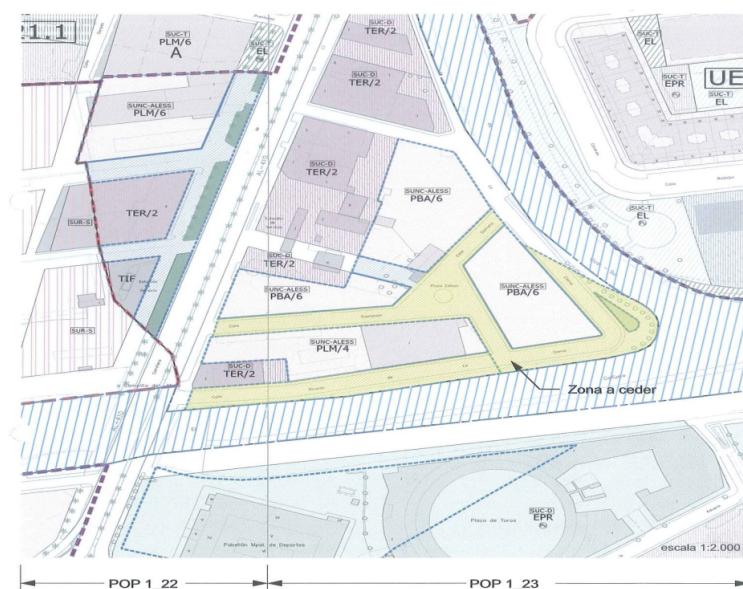
Aprovechamiento objetivo: 0 m²t/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 13.871,81 Uas

Tipo de transferencia: Reserva de aprovechamiento

Valoración: 1.071.067,16 €

Situación del viario y espacio libre a ceder en el ARU-27
en relación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar
(planos POP 1_22 y POP 1_23)





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Al no estar coordinada dicha finca con el Catastro, tal y como exige la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se produce un ligero solapamiento con otras parcelas catastrales, por lo que en un futuro sería necesario alterar el parcelario catastral e inscribir en el Registro de la Propiedad la representación gráfica alternativa, siguiendo para ello los procedimientos establecidos por la Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de la Dirección General del Catastro, por la que se regulan los requisitos técnicos para el intercambio de información entre el Catastro y los Registros de la Propiedad.

II. Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público, que no están incluidos en unidades de ejecución y para los cuales el Plan General no ha atribuido aprovechamiento objetivo, con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.

El Plan General, en la ciudad preexistente, delimita ámbitos discontinuos integrados en áreas de reparto al objeto de poder cuantificar los aprovechamientos que corresponden a cada unidad de suelo y que estas unidades de valoración económica puedan ser objeto de intercambio mediante los procedimientos legales establecidos.

Para ello, dentro del suelo urbano no consolidado, define la categoría de Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS), pues se entiende que son suelos que se encuentran en un área homogénea que precisa una actuación de transformación urbanística por el incremento de las dotaciones o por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos en la proporción y con las características adecuadas para servir a la edificación existente o que se vaya a construir en ellos, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignado por el planeamiento a la totalidad de la superficie del área de reparto para su ejecución asistemática.

El área homogénea viene definida en el Plan General como el área de reparto ARU-27. Ctra. Alicun_2, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:

Suelo Urbano

Categoría de Suelo:

No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales

Área de Reparto:

ARU-27. Ctra. Alicun_2

Aprovechamiento medio:

1,881 Uas/m²s



<i>Uso característico:</i>	<i>Residencial plurifamiliar</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>40.009 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>36.008 Uas</i>
<i>Coeficiente de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m²</i>
<i>Suelo lucrativo:</i>	<i>12.620 m²s</i>
<i>Suelo dotacional de cesión:</i>	<i>8.649 m²s</i>

Los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, de acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución establecido por el artículo 55 de la legislación urbanística de Andalucía.

El ámbito del ARU-27 coincide sensiblemente con un suelo urbano no consolidado incluido en la unidad de ejecución UE-45 del derogado Plan General de 1997, y si bien estaba sometido a planeamiento de desarrollo, este nunca se formalizó, lo que no impide que el ámbito esté prácticamente urbanizado. Geográficamente está emplazado en la zona conocida como Pago de La Agaida entre la Carretera de Alicún al Oeste, la Rambla del Vínculo o Vícar Sur al Este, al Norte con esta misma Rambla y con parte de la Calle Ricardo de la Cierva y al Sur con la Rambla del Cañuelo.

Los criterios de valoración de la presente valoración se encuentran definidos en el marco normativo vigente:

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.*
- *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

De acuerdo con el apartado primero del artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, referido al ámbito del régimen de valoraciones, "Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto: a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados".

Por otra parte, y aunque los criterios generales para la valoración de inmuebles fijados por el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Suelo establecen que "el suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive", cuando hablamos de unidades de aprovechamiento urbanístico, no hablamos de una realidad material en el territorio, sino jurídica. Es decir, que lo que se valora aquí es el supuesto en el que el aprovechamiento urbanístico se disgrega de la finca de origen en espera de ser materializado en otro suelo, y las unidades de aprovechamiento urbanístico se constituyen como un bien



independiente del terreno de procedencia o de destino, previo paso a la inscripción del acuerdo de aprobación de la transferencia que corresponda y su posterior materialización o, en su caso, compensación económica.

En consecuencia, con arreglo al régimen jurídico aplicable a las valoraciones, los criterios generales de valoración que se siguen son los establecidos por el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Suelo para el suelo en situación básica de suelo urbanizado:

"1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

2. Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada.

b) El determinado por el método residual del apartado 1 de este artículo, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.

3. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, el método residual a que se refieren los apartados anteriores considerará los usos y edificabilidades atribuidos por la ordenación en su situación de origen".

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía "se entiende por aprovechamiento urbanístico el parámetro que delimita el contenido económico del derecho de propiedad de un suelo concreto. Su determinación se produce mediante la aplicación de los valores de repercusión de dichos suelos a las edificabilidades correspondientes a cada uso asignado por el planeamiento, actualizados en el momento de su determinación".

Por ello, para obtener el valor de la Unidad de Aprovechamiento Urbanístico es necesario determinar dicho aprovechamiento urbanístico mediante la aplicación de los valores de repercusión unitarios del suelo que conforma el área de reparto ARU-27 definida en el Plan General, para lo cual ésta se



considera un suelo en situación básica de suelo urbanizado no edificado, por lo que se ha seguido la metodología del artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de Suelo:

Artículo 22. Valoración en situación de suelo urbanizado no edificado.

1. El valor en situación de suelo urbanizado no edificado, o si la edificación existente o en curso sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física, se obtendrá aplicando a la edificabilidad de referencia determinada según lo dispuesto en el artículo anterior, el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VS = \sum Ei \cdot VRSi$$

Siendo:

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros por metro cuadrado de suelo.

Ei = Edificabilidad correspondiente a cada uno de los usos considerados, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo.

$VRSi$ = Valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados, en euros por metro cuadrado edificable.

2. Los valores de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados a los que hace referencia el apartado anterior, se determinarán por el método residual estático de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VRS = (Vv/K) - Vc$$

Siendo:

VRS = Valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado.

Vv = Valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

K = Coeficiente que pondrá la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad.

Dicho coeficiente K , que tendrá con carácter general un valor de 1,40, podrá ser reducido o aumentado de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse hasta un mínimo de 1,20 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a la construcción de viviendas unifamiliares en municipios con escasa dinámica inmobiliaria, viviendas sujetas a un régimen de protección que fije valores máximos de venta que se aparten de manera sustancial de los valores medios del mercado residencial, naves industriales u otras edificaciones vinculadas a explotaciones económicas, en razón de factores objetivos que justifiquen la reducción del componente de gastos generales como son la calidad y la tipología edificatoria, así como una menor dinámica del mercado inmobiliario en la zona.



b) Podrá aumentarse hasta un máximo de 1,50 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a promociones que en razón de factores objetivos como puedan ser, la extraordinaria localización, la fuerte dinámica inmobiliaria, la alta calidad de la tipología edificatoria, el plazo previsto de comercialización, el riesgo previsible, u otras características de la promoción, justifiquen la aplicación de un mayor componente de gastos generales.

Vc = Valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Será el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

Todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo.

3. En caso de parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas o que tengan pendiente el levantamiento de cargas o el cumplimiento de deberes para poder realizar la edificabilidad prevista, se descontarán del valor del suelo determinado según el apartado 1 anterior la totalidad de los costes y gastos pendientes, así como el beneficio empresarial derivado de la promoción, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VSo = VS - G \times (1 + TLR + PR)$$

Siendo:

VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.

G = Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.

TLR = Tasa libre de riesgo en tanto por uno.

PR = Prima de riesgo en tanto por uno.

La tasa libre de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, será la última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años. En cuanto a la prima de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, se fijará en función de los usos y tipologías correspondientes atribuidos por la ordenación urbanística, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el cuadro del Anexo IV de este Reglamento en función del tipo de inmueble sin que pueda ser superior al porcentaje que se determine para el coeficiente corrector K establecido en el apartado 2 anterior, incluida la propia prima de riesgo como sumando de la totalidad de los gastos generales.

4. La aplicación del método residual establecido en los apartados anteriores, no considerará otros parámetros económicos que los que puedan deducirse de la situación en el momento de la tasación. En

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	01/08/2019	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ningún caso se considerarán las expectativas de plusvalías o alteraciones de valor que pudieran producirse en el futuro.”.

Así, para el cálculo de los valores de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados en el área de reparto, el valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado se calcula sobre la base de una serie de testigos o transacciones de los precios de ventas de otros inmuebles localizados en un radio de unos 500 metros, según el estudio de mercado realizado en el mes de mayo de 2019 para productos inmobiliarios similares a los establecidos por el planeamiento para el ARU-27.

Como consideración general, se han excluido del estudio realizado aquellas muestras ubicadas en la misma dirección, ya que no aportan mayor información relevante, al haber muestras con iguales características de superficie y antigüedad. Igualmente, se han excluido del cómputo aquellas muestras que marcan los valores extremos superior e inferior (2 y 11).

Para la determinación de estos testigos se ha tenido en cuenta cuestiones como el estado de conservación, la antigüedad, la tipología edificatoria, la calidad o situaciones urbanísticas especiales (fuera de ordenación, afección de servidumbres, etc.).

Las principales variables características consideradas para determinar el valor de mercado de los inmuebles, sobre la base de sus pesos estadísticos, son: ubicación, número de baños, antigüedad, superficie construida, disponibilidad de ascensor y número de dormitorios. Para homogeneizar los valores unitarios de mercado, se ha calculado un promedio ponderado corregido de cada una de dichas variables características, aplicando los coeficientes correctores resultantes a cada uno de los precios, lo que permite determinar la banda de valores entre la que se debe situar el valor de mercado del uso característico del área de reparto objeto de esta valoración.

Al mismo tiempo, para la homogeneización y tratamiento de la muestra, al tratarse de viviendas plurifamiliares colectivas que cuentan entre sus construcciones con plazas de aparcamiento o trasteros, y, dado el carácter de estos como usos complementarios adscritos al residencial así como la escasa o incluso nula rentabilidad de este producto inmobiliario dentro de una promoción de viviendas, se ha considerado a los efectos de la presente valoración que la homogeneización se realice detrayendo el valor de referencia de mercado correspondiente a estos subproductos.

Por último, aunque en la mayoría de las transacciones inmobiliarias el precio de venta se reduce hasta en un 10% respecto al precio inicial, dadas las previsiones de estabilización hacia la que tiende el mercado, para la muestra estudiada se ha minorado el precio de oferta únicamente en un 5% por negociación de precio de venta.

TABLA MUESTRAS COMPARABLES

	Parcela Catastral	Tipo	Año Constr.	Sup. Cst. (m2)	Precio €	Valor unitario €/m2	Valor unitario homog. €/m2





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

	<i>Parcela Catastral</i>	<i>Tipo</i>	<i>Año Constr.</i>	<i>Sup.Cst. (m2)</i>	<i>Precio €</i>	<i>Valor unitario €/m2</i>	<i>Valor unitario homog. €/m2</i>
1	4692204WF3649S	2 dorm. 2 baños	2005	91	88.000 €	967,03 €	1.001,36 €
2							
3	4697107WF3649N	2 dorm. 1 baño	1994	81	82.310 €	1.016,17 €	1.088,93 €
4	4697301WF3649N	2 dorm. 2 baños	2007	95	87.000 €	915,79 €	930,90 €
5	4897505WF3649N	3 dorm. 2 baños	2004	112	126.500 €	1.129,46 €	1.210,24 €
6	4897505WF3649N	3 dorm. 2 baños	2004	108	136.000 €	1.259,26 €	1.305,52 €
7	4697105WF3649N	2 dorm. 1 baño	1986	87	66.000 €	758,62 €	864,83 €
8	4494101WF3649S	2 dorm. 1 baño	2008	92	114.000 €	1.239,13 €	1.247,80 €
9	5092803WF3659S	3 dorm. 2 baños	2001	105	135.000 €	1.285,71 €	1.407,82 €
10	4390804WF3649S	2 dorm. 2 baños	2011	82	96.900 €	1.182 €	1.109,15 €
11							
12	5194812WF3659S	3 dorm. 2 baños	2007	100	200.000 €	2.000 €	2.033,00 €
13	4791504WF3649S	3 dorm. 2 baños	2003	125	135.000 €	1.080 €	1.290,71 €
14	5095025WF3659N	2 dorm. 1 baño	2000	80	110.000 €	1.375 €	1.290,46 €
15	4891502WF3649S	2 dorm. 1 baño	2000	67	78.750 €	1.175 €	1.018,34 €
16	5097901WF3659N	2 dorm. 2 baños	2001	90	105.000 €	1.167 €	1.252,42 €
17	4494101WF3649S	2 dorm. 2 baños	2008	93	109.000 €	1.172,04 €	1.180,25 €
18	5001904WF3750S	2 dorm. 2 baños	2004	71	92.000 €	1.295,77 €	1.137,43 €
19	4791509WF3649S	3 dorm. 2	2008	117	99.000 €	846,15 €	971,37 €

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

01/08/2019

Secretario General

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

- 53 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



	Parcela Catastral	Tipo	Año Constr.	Sup.Cst. (m2)	Precio €	Valor unitario €/m2	Valor unitario homog. €/m2
		baños					
20	4692504WF3649S	2 dorm. 1 baño	1999	75	76.000 €	1.013,33 €	878,08 €
21	4897505WF3649N	2 dorm. 2 baños	2004	87	125.000 €	1.436,78 €	1.411,35 €

Una vez calculado, sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, el valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso residencial considerado del producto inmobiliario acabado, el precio medio obtenido asciende a 1.191,05 € por metro cuadrado edificable. Este valor es algo superior al precio medio de la vivienda en venta en el municipio de Roquetas de Mar fijado por el portal inmobiliario ventadepisos.com para el mes de mayo de 2019 en 1.077 €/m2 para una muestra de 8.111 viviendas, y se aproxima más al valor tasado medio de vivienda libre en la provincia de Almería en el primer trimestre de 2019 del Ministerio de Fomento que fue de 1.171 €.

Ahora bien, puesto que los valores de repercusión de suelo, tal y como establece el artículo 37.1b) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 22.2 del Reglamento de Valoraciones, se determinan por el método residual estático, las variables económicas aplicables al mismo se deben referir conforme al apartado a) del artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015 a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive, por lo que hay que retrotraer los costes y los valores económicos a aplicar a la fecha de inicio del presente expediente de reserva de aprovechamiento, que corresponde al 29 de enero de 2014.

De esta forma, para calcular el valor de venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado a la fecha de inicio del procedimiento, se recurre a la base de datos del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, según la cual la variación del valor tasado medio de vivienda libre en Roquetas de Mar entre el primer trimestre de 2019 y el primer trimestre de 2014 ha sido del -7,618%, por lo tanto:

$$Vv = 1.100,32 \text{ €/m}^2$$

Por otra parte, para el cálculo del valor de la construcción por metro cuadrado edificable del uso considerado se utilizan los costes de construcción tipo del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería y se tiene en cuenta que el Plan General define en el área de reparto ARU-27 tanto edificación plurifamiliar en bloque abierto como entre medianeras, por lo que se aplican sus coeficientes específicos para obtener un valor unitario considerando el promedio de ambas.

Una vez más, todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo, por lo que para calcular el valor de construcción se tienen en cuenta los costes de construcción tipo en España que fijó dicho Colegio Oficial de Arquitectos para el año 2014, corregido con los coeficientes en función de la calidad de la edificación, el uso y la tipología correspondientes.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

$$C.p.r. = C_p \times Z \times U_t \times Q \times P$$

donde,

C_p: Coste del prototipo medio provincial en euros/m².

Z: Coeficiente corrector en función de la zona geográfica.

U_t: Coeficiente corrector en función del uso y la tipología de la edificación.

Q: Coeficiente corrector en función del nivel medio de equipamientos, acabados e instalaciones.

P: Coeficiente de ponderación por superficie y categoría.

Aplicando esta expresión a las características propias del residencial plurifamiliar del área de reparto ARU-27 se obtiene el siguiente coste unitario de referencia en ejecución material:

$$C.p.r. ARU-27 = 516,60 \text{ €/m}^2$$

Para obtener el valor de construcción se incrementa el coste o presupuesto de ejecución material con el importe correspondiente a los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, según lo establecido en el artículo 131.1.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

$$\text{Coste construcción} = PEM + GG + BI = 614,75 \text{ €/m}^2$$

donde,

PEM: Presupuesto de ejecución material.

GG: Gastos Generales: 13% PEM

BI: Beneficio Industrial: 6% PEM

Así mismo, el coste de construcción se vería incrementado con los gastos correspondientes a los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras u otros necesarios, los tributos que gravan la construcción, gastos financieros y otros gastos necesarios, cifrándose todos ellos en un porcentaje del 15%, dado que la estimación de gastos necesarios se sitúa normalmente entre el 15 y el 25% del PEM.

$$Vc = 692,24 \text{ €/m}^2$$

Finalmente, partiendo de los valores de construcción y de venta estimados, a efectos de establecer el valor de las unidades de aprovechamiento urbanístico, ya se puede calcular el valor de repercusión del suelo residencial plurifamiliar con la fórmula:

$$VRS = (Vv/K) - Vc$$

siendo K el coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad, estableciéndose como coeficiente normal el de 1,40, pues el área de reparto no está afecta por ninguna de las circunstancias que se señalan en el reglamento.

$$VRS = (1.100,32 \text{ €/m}^2 / 1,40) - 692,24 \text{ €/m}^2 = 93,70 \text{ €/m}^2$$

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Secretario General

- 55 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Una vez tenemos el valor de repercusión, aplicamos este parámetro a las edificabilidades que otorga el Plan General al ARU-27, considerando la edificabilidad patrimonializable, para de este modo obtener el Valor del Suelo urbanizado del área de reparto, conforme con la fórmula:

$$VS = \sum E_i \cdot VRS_i$$

Y, por tanto, el valor del suelo urbanizado no edificado del área de reparto resulta ser:

$$VS = 36.008 \text{ m}^2 \cdot 93,70 \text{ €/m}^2 = 3.373.905,57 \text{ €}$$

Si bien, procede su corrección, puesto que según establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 51) entre los deberes de los propietarios del suelo urbano no consolidado se encuentra costear y, en su caso, ejecutar la urbanización. En virtud del artículo 22.3 del Reglamento de Valoraciones, en el caso de parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas o que tengan pendiente el levantamiento de cargas o el cumplimiento de deberes para poder realizar la edificabilidad prevista, se descontarán del valor del suelo urbanizado la totalidad de los costes y gastos pendientes, así como el beneficio empresarial derivado de la promoción, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VSo = VS - G \times (1 + TLR + PR)$$

Siendo:

VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.

G = Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.

TLR = Tasa libre de riesgo en tanto por uno.

PR = Prima de riesgo en tanto por uno.

De esta manera, los costes de urbanización se calculan, tal y como establece el Colegio de Arquitectos de Almería, aplicando la fórmula:

$$G = M \times Cp \times Z,$$

donde,

M : Módulo de superficie bruta en hectáreas.

Cp : Coste del prototipo medio provincial en euros/m².

Z : Coeficiente corrector en función de la zona geográfica.

Costes de urbanización unitario = $0,057 \times 504 \times 1 = 28,728 \text{ €/m}^2$

Costes de urbanización área de reparto = $8.649 \text{ m}^2 \times 28,728 \text{ €/m}^2$, lo que asciende a 248.475 €

La tasa libre de riesgo se ha obtenido del último dato de referencia del mercado hipotecario publicado por el Banco de España y la prima de riesgo se fija en función de los usos y tipologías del Anexo IV del Reglamento de Valoraciones.

$$VSo = VS - G \cdot (1 + TLR + PR) = 3.373.905,57 \text{ €} - 248.475 \text{ €} \cdot (1 + 0,066 + 0,08) = 3.089.152,97 \text{ €}$$

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARU-27, se relaciona el valor del suelo urbanizado no



edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el valor de repercusión del suelo. Es decir, que el valor de repercusión del suelo de un metro cuadrado de uso residencial plurifamiliar en el ARU-27, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 77,21 €.

Por lo que, la valoración del suelo dotacional sobre el que se realiza el ofrecimiento de cesión a cambio de la reserva del aprovechamiento subjetivo asciende a 1.071.067,16 €.

10.- En fecha de 14 de junio de 2019 se puso de manifiesto el informe elaborado por los servicios técnicos de este Ayuntamiento con término de quince días para la realización de alegaciones, presentando los interesados escrito de fecha de presentación de 19 de junio de 2019, rehusando hacer manifestaciones, solicitando el dictado de la propuesta a la mayor brevedad posible.

11. En 15 de julio de 2019 los interesados aportan Certificación del Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar de la misma fecha relativa a la finca 104.379, de las que son titulares los mismos, en las proporciones en ella expresados.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).
2. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de las reservas de aprovechamiento urbanístico.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
4. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. N° 122 de 28/06/2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º Ofertar la reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Suelo Dotacional Público incluido en la ARU-27, Ctra. Alicún_2, correspondiente al P.G.O.U. de Roquetas de Mar y del que son



titulares D^a. DOLORES ÁNGELES, D. ÁNGEL, D. LUIS ENRIQUE GONZÁLVEZ BAENA, D. JOSE MALDONADO BAENA y D^a. ARACELI VILLEGRAS CABRERA, contrayéndose a lo siguiente:

Propietarios: D^a. DOLORES ÁNGELES, D. ÁNGEL, Y D. LUIS ENRIQUE GONZÁLVEZ BAENA con carácter privativo, de un veintiocho por ciento indiviso cada uno de ellos; D. JOSE MALDONADO BAENA y D^a. ARACELI VILLEGRAS CABRERA, con carácter ganancial, del diecisésis por ciento restante.

Superficie total: 8.194,11 m²

Linderos: Norte, la calle Thompson con la parcela catastral 4796301WF3649N0001KT y resto de finca matriz, registral 1.703; la Plaza Édison con la parcela catastral 4796301WF3649N0001BT; la calle Siemens con la parcela catastral 4796301WF3649N0001ET; la Calle Ricardo de la Cierva con la parcela catastral 4796301WF3649N0001ST, con la parcela catastral 4796301WF3649N0001ET, calle sin nombre que une la calle Ricardo de la Cierva y la Calle Thompson, y con la parcela que también se segregó denominada parcela número 2 o parcela catastral 4796301WF3649N0001UT, registral 104.380; SUR, la calle Thompson con la parcela catastral 4796301WF3649N0001ET y calle sin nombre que une la calle Ricardo de la Cierva y la Calle Thompson; la Plaza Eidson, con la calle Thompsom; la Calle Siemens con la parcela que también se segregó denominada parcela 2 o parcela catastral 4796301WF3649N0001UT, registral 104.380; y la Calle Ricardo de la Cierva con la Rambla del Cañuelo; ESTE, la calle Siemens y la calle Ricardo de la Cierva con la Rambla de Vícar Sur; la Plaza Édison y la calle sin nombre que une la calle Ricardo de la Cierva y la Calle Thompson con la parcela que también se segregó denominada parcela número 2 o parcela catastral 4796301WF3649N0001UT, registral 104.380; y OESTE, calle Ricardo de la Cierva y la Calle Thompson, con la Carretera de Alicún, la calle sin nombre que une la calle Thompson y la calle Ricardo de la Cierva, con la parcela catastral 4796301WF3649N0001ET; y la calle Ricardo de la Cierva, además, con la parcela que también se segregó denominada parcela número 2 o parcela catastral 4796301WF3649N0001UT, registral 104.380.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, Finca nº 104.379, Tomo 3.681, Libro 1.828, Folio 20.

Título: Les pertenece por escritura de fecha 9 de enero de 2014 ante el Notario de Roquetas de Mar, Don Juan Sergio López de Uralde García, al nº 26 de su protocolo.

Cargas: Libre de cargas y gravámenes, según Certificación registral de 15 de julio de 2019.

Referencia Catastral: No consta.

PARCELA DE CESIÓN OBLIGATORIA:

Superficie de la parcela a ceder: 8.194,11 m² de suelo.

Categoría de Suelo y Clasificación Urbanística: Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) con la calificación de Suelo Dotacional Público, uso Viario y Espacios libres, incluido en el Área de Reparto ARU-27, Ctra. Alicún_2, correspondiente al P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Área de Reparto: ARU-27.



Aprovechamiento Medio: 1,881 UAS/m²s (para un uso característica de Residencial Plurifamiliar).

Aprovechamiento Subjetivo: 13.871,81 UAS.

Valoración: 1.071.067,16 € según informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2º El presente documento deberá incorporarse a la escritura de segregación en su caso, y de cesión, libre de cargas y gravámenes a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo de cargo del cedente su cancelación, así como cuantos gastos pudieran ocaionarse (inscripciones registrales, impuestos, etc.) por estos motivos.

Una vez liquidado del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se presentará la escritura de cesión en este Ayuntamiento con el fin de su aceptación y reconocimiento del aprovechamiento urbanístico correspondiente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición Expte. 3/19 D.

Se da cuenta de la Proposición de Concejal Delegado de ORDENACION DEL TERRITORIO de fecha 18 de julio de 2019

“I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente disciplinario le fue incoado a DON ILDEFONSO MARTÍNEZ CASADO en fecha 16 de enero de 2019, a la vista del escrito registrado con el nº 2018/22670, del Acta de Inspección nº 284/18 y del informe emitido por el técnico municipal (D. Demetrio Navarro De La Fe), en el que se recogía que se había realizado obras en Av. José Amat Benavides nº 9 1º 2º, consistentes en:

Obras: Cerramiento parcial de patio interior con estructura metálicas y planchas de plástico translucido en Ed. (PLM), careciendo de licencia urbanística.

Se incumple:

Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

TÍTULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANISTICA.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SECCIÓN 2^a. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIA.

Artículo. 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

ARTÍCULO 10.33 CUBRICIÓN DE LOS PATIOS.

Podrán cubrirse patios de luces o de ventilación con claraboyas y lucernarios translúcidos resueltos sobre estructuras ligeras (monteras), siempre que se prevea un espacio desprovisto que asegure la adecuada ventilación entre los muros del patio y el elemento de cubrición. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de ocupación ni edificabilidad.

Quedan expresamente prohibidas las cubriciones de patios de luces o ventilación mediante elementos opacos, o elementos tipo chapa galvanizada o plastificada. Además la ventilación deberá ser como mínimo el 50% de la superficie (espacio perimetral).

Son obras LEGALIZABLES.

Así mismo se resolvía en el expediente se requerir al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 182.2, modificada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, y al objeto de restaurar el orden jurídico perturbado para que dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al que se recibiese la notificación, se solicitará en legal forma la correspondiente licencia municipal de obras a efectos de su otorgamiento si procediera.

SEGUNDO.- La notificación del expediente se produjo el día 28 de enero de 2019 a las 9'05 h. Y con fecha 1 de febrero de 2019 y con registro de entrada nº 2019/4621, DON ILDEFONSO MARTÍNEZ CASADO, solicitaba la suspensión de la resolución del expediente de disciplina, alegando que se había solicitado licencia urbanística para la legalización de las obras ejecutadas, con nº de expediente 2019/2050.

TERCERO.- Del expediente se dio traslado a los que aparecían como interesados.

CUARTO.- Don Mariano Sanz Ramírez, en fecha 30 de enero de 2019 y mediante escrito registrado con nº 2019/4272, solicitaba que no se legalizarán las obras y que éstas fueran repuestas.

QUINTO.- Con fecha 21 de marzo de 2019, por el Sr. Alcalde-Presidente se dictó Resolución que acordaba el archivo del expediente disciplinario 3/19 D, al haberse legalizado las obras objeto del presente expediente disciplinario, mediante la obtención de la licencia de obras nº 2019/2050.



SEXTO.- Don Ildefonso Martínez Casado, recibió la notificación de la Resolución en fecha 1 de abril de 2019 a las 17'05 h.

Y Don Mariano Sanz Ramírez, recibió la notificación de la Resolución el día 1 de abril a las 13'02.

SEPTIMO.- El Recurso de Reposición lo interpone DON MARIANO SANZ RAMIREZ, el día 25/04/2019 y registro nº 2019/13474:

PRIMERO.- Que está legitimado para la interposición de Recurso.

SEGUNDO.- Que la obra realizada precisa de autorización administrativa.

TERCERO.- Que junto con el expediente de disciplina urbanística, se tendría que haber instruido expediente sancionador.

CUARTO.- Que la legalización de la obras del presente expediente es contraria a las normas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

QUINTA.- Que el Ayuntamiento sólo se debe limitar a autorizar o no administrativamente la obra realizada, no excederse en sus competencias en legalizar la obra.

SEXTO.- Que se le está ocasionando un gran perjuicio.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019 (BOP. Núm. 122 Viernes, 28 de junio de 2019), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

3. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Cualquier otro recurso que estime por conveniente.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El Recurso de Reposición lo interpone don Mariano Sanz Ramírez, frente a la Resolución que dicta esta Administración en fecha 21 de marzo de 2019 por la que se archiva el Expediente Disciplinario 3/19 D incoado a DON ILDEFONSO MARTÍNEZ CASADO, por realizar obras de cerramiento parcial de patio interior con estructura metálica y planchas de plástico translúcido en Edf. (PLM), careciendo de licencia urbanística para ello.

Se argumenta que la obra realizada precisa de autorización administrativa y que la legalización de las obras es contraria a las normas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

En primer lugar, las licencias urbanísticas se dan sin perjuicio a terceros. En el expediente incoado a don Ildefonso Martínez Casado, se le concede al infractor un plazo de dos meses, bien para su legalización o para su restablecimiento.

En este caso, las obras realizadas tienen la consideración de legalizables, según informe que se redactó por el técnico municipal, siendo la licencia urbanística solicitada en fecha 1 de febrero de 2019 con nº 2019/2050 para "obra cerramiento de patio interior de vivienda sita en Av. José Amat Benavides nº 9 1-2, Expte. DU 3/19".

La licencia urbanística fue concedida por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente en fecha 6 de marzo de 2019, quedando así legalizadas las obras que fueron objeto de incoación de expediente disciplinario 3/19 D, por cuanto esta Administración no se ha excedido en sus competencias sino que ha ejercido las que tiene atribuidas por ley, por cuanto se ha limitado a otorgar una licencia urbanística que cumple con las determinaciones del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, es por ello que de entender el recurrente que se le han ocasionado graves perjuicios, deberá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente.

*No obstante, y en aras a comprobar *in situ* si las obras ejecutadas se corresponden con las solicitadas, el técnico municipal (Don Demetrio Navarro De La Fe), giró visita y con fecha 3 de julio de 2019 ha emitido el siguiente informe literal:*

"INFORME TÉCNICO

Denunciado: Ildefonso Martínez Casado

Situación: Av/José Amat Benavides 9 1º-2

Obras: Cerramiento de parte del patio



*Personado en el lugar se comprueba que dispone de licencia para techar parte del patio y que las obras que se han realizado cumplen con la licencia solicitada.
Es todo lo que tengo que informar a los efectos oportunos."*

Por otra parte, el recurrente hace alusión a que se debería de haber instruido expediente sancionador por la comisión de una infracción urbanística, y efectivamente por parte de esta Administración se instruyó el correspondiente expediente sancionador a don Ildefonso Martínez Casado, tal y como se hace referencia en el recurso, los expedientes han sido instruidos, tramitados y resueltos con independencia y de forma coordinada.

Por cuanto antecede, se ha de desestimar en su integridad el Recurso interpuesto frente a la Resolución de fecha 21 de marzo de 2019 que acuerda el archivo del expediente disciplinario 3/19 D al haberse legalizados las obras mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística 2019/2050, concedida por Resolución de fecha 6 de marzo de 2019, y el informe emitido por el técnico municipal en fecha 3 de julio de 2019, en el que se manifiesta que se ha personado en el lugar y se ha comprobado que dispone de licencia para techar parte del patio y que las obras que se han realizado cumplen con la licencia solicitada.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por DON MARIANO SANZ RAMIREZ frente la Resolución dictada por esta Alcaldía Presidencia de fecha 21 de marzo de 2019 que acordaba el archivo del expediente disciplinario 3/19 D, incoado a DON ILDEFONSO MARTÍNEZ CASADO al haber quedado legalizadas las obras acometidas en el inmueble sito en Av. José Amat Benavides nº 9 1º-2º mediante la obtención de la licencia urbanística Expte 2019/2050, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas y del informe emitido por el técnico municipal, que forman parte del cuerpo de la presente y en consecuencia se confirma en su integridad la Resolución recurrida de fecha 21 de marzo de 2019.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la cesión gratuita realizada por D. Joaquín de la Muela Martínez de 2 parcelas, situadas en la Urbanización Bola Dorada (Aguadulce)

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de PATRIMONIO de fecha 26 de marzo de 2019

I. ANTECEDENTES

1. *El día 17 de noviembre de 2017 (NRE 2017/26960), Don Joaquín de la Muela Martínez actuando en nombre y representación del Residencial Vistamar Aguadulce S.L. con CIF B- 04357950 presentó escrito exponiendo su compromiso a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar los viales, coincidentes, en parte, con la calle Vistamar de Aguadulce.*

2. *En contestación al escrito presentado anteriormente, el día 20 de diciembre de 2017 se le requirió a la mercantil para que aportase, entre otros documentos, escritura pública de ofrecimiento del terreno indicado el cual habría de estar libre de cargas y gravámenes, arrendatarios y ocupantes y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.*

3. *El día 22 de enero de 2018 (NRE 2018/ 2535), el interesado solicitó licencia de dos parcelaciones urbanísticas, (Expte nº 2018/1891-150 -antecedentes 909-2015-), relativas a terrenos sitos en calle Oro s/n, en la actualidad calle Vistamar, Urbanización Bola Dorada de este término Municipal, con una extensión de 197,42 m² la primera de las parcelaciones y 49,25 m² la segunda de las parcelaciones, quedando un resto de finca matriz de 1.051,50 m², siendo la misma concedida mediante Resolución de la Concejal Delegado de Gestión de la Ciudad de fecha 13 de julio de 2018.*

4. *La mercantil "RESIDENCIAL VISTAMAR AGUADULCE, S.L." es dueña del pleno dominio de las siguientes fincas urbanas que fueron objeto de segregación mediante escritura pública de 25 de enero de 2019 otorgada ante el notario D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes (protocolo número 93):*

1) *URBANA. Trozo de terreno, en el sitio llamado Pozo de Don Enrique, que forma parte de la Urbanización Bola Dorada, en el paraje de Aguadulce, término de Roquetas de Mar, con una superficie de ciento noventa y siete metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados (197,42 m²); que linda: norte, parcela municipal INM000132 que es la registral 10171; sur, parcela catastral 8849504WF3784N0001YP propiedad de Don Oleg Garankin, y en parte con el pasaje Vistamar; este, en una pequeña parte con parcela municipal INM000132 que es la registral 10171, parcela catastral 8950802WF3785S0001TS propiedad de Don Jorge Joaquín Silva Torres, y la parcela que se segregó y también se describe a continuación de cuarenta y nueve metros con veinticinco decímetros cuadrados*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	01/08/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	01/08/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

(49,25 m²); y oeste, Pasaje Vistamar. Dicha parcela está calificada como suelo clasificado urbano no consolidado en áreas localizadas especiales, SUNC-ALESS, y calificado como Espacios Libres, de cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para el que no se establece parcela mínima.

2) URBANA. Trozo de terreno, en el sitio llamado Pozo de Don Enrique, que forma parte de la Urbanización Bola Dorada, en el paraje de Aguadulce, término de Roquetas de Mar, con una superficie de cuarenta y nueve metros con veinticinco decímetros cuadrados (49,25 m²); que linda: norte, parcela catastral 8950802WF3785S0001TS propiedad de Don Jorge Joaquín Silva Torres; sur, parcela catastral 8849502WF3784N0001AP propiedad de Doña María Rosa Rodríguez Martínez y parcela catastral 8849504WF3784N0001YP propiedad de Don Oleg Garankin; este, parcela catastral 8950802WF3785S0001TS propiedad de Don Jorge Joaquín Silva Torres y parcela catastral 8849502WF3784N0001AP propiedad de Doña María Rosa Rodríguez Martínez y Oeste, la parcela segregada antes descrita de ciento noventa y siete metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados (197,42 m²). Según resulta de la resolución mencionada anteriormente se califica como suelo clasificado urbano consolidado directo, SUC-D, y calificado como residencial unifamiliar aislada para el que la normativa urbanística establece una parcela mínima de 300 m² y un lindero frontal de 15 metros, dimensiones que no se cumplen, si bien se trata de una parcela residual tras la incorporación del resto de la superficie de la finca matriz al patrimonio público municipal, tal y como establece el PGOU de Roquetas de Mar.

3) URBANA. Trozo de terreno, en el sitio llamado Pozo de Don Enrique, que forma parte de la Urbanización Bola Dorada, en el paraje de Aguadulce, término de Roquetas de Mar, con una superficie de mil cincuenta y un metros con cincuenta decímetros cuadrados (1.051,50 m²); que linda: norte, pasaje Vistamar, parcela catastral 8849505WF3784N0001GP propiedad de Doña Isabel Andrés Fernández y don Francisco José Marín Andrés, parcela catastral 8849502WF3784N0001AP propiedad de Doña María Rosa Rodríguez Martínez, parcela catastral 8849501WF3784N0001WP propiedad de Doña María Pinel Rosario y Don Antonio Jesús Ramal Márquez, parcela catastral 8949301WF3784N0001OP propiedad de "Residencial Vistamar Aguadulce, S.L." y de Doña María del Mar de la Muela García y parcela catastral 8949302WF3784N0001KP propiedad de Don Aurelio Martínez López; sur, parcela catastral 8848502WF3784N0001YP propiedad de Doña Ana María Montellano Tijeras y de Don José Luis García Sanchez, calle Martín, parcela catastral 8949202WF3784N0001FP propiedad de Doña Teresa Albacete Canet, Doña Rocío Magaña Albacete y Doña Teresa Magaña Albacete, parcela catastral 8949206WF3784N0001RP propiedad de Don Peter David Hewitt, parcela catastral 8949201WF3784N0001TP correspondiente a la comunidad de propietarios del edificio sito en calle Bola Dorada, número 11, calle Bola Dorada y parcela catastral 8949904WF3784N0001FP propiedad de Don José Foruria Martínez y Doña María José Castañeda Fábrega; este y oeste, calle Vistamar. Está calificada como suelo clasificado urbano consolidado directo,



SUC-D, y calificado como viario, de cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para el que no se establece parcela mínima.

Las fincas descritas bajo los números 1) y 2) proceden por segregación, y la número 3) es el resto de la finca matriz registral con número 41.598, formalizada en escritura pública de segregación de 25 de enero de 2019 otorgada ante el notario D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes (protocolo número 93). La finca matriz fue aportada a la sociedad por la mercantil "Espectáculos Joaquín de la Muela, Sociedad Limitada", en el acto fundacional de la actual titular, o escritura otorgada en Almería, ante el notario don José Luis García Villanueva, el día 27 de septiembre de 2.000, número 2.238 de protocolo.

5. En virtud de escritura pública de 25 de enero de 2019 otorgada ante el mismo fedatario público, D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes (protocolo número 94), se formalizó el correspondiente ofrecimiento por parte de la entidad Residencial Vistamar Aguadulce S.L., de los inmuebles descritos anteriormente a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

6. Consta en expediente administrativo calificación del Sr. Registrador de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar, de fecha 3 de julio de 2019, en el que se expone la oposición de Doña María Rosa Rodríguez Martínez a la inscripción de la parcela segregada de menor extensión (49, 25 m²), alegando dicha interesada que "parte de esa superficie en realidad le pertenece a la finca por ella adquirida que es colindante por el Sur, y acompaña como justificación de la misma la propia copia inscrita de su escritura de adquisición donde se acredita que la finca por ella adquirida tenía una extensión de 879,70 m², la cual difiere sensiblemente de la que el catastro le atribuye que únicamente asciende a 866 m², lo que demuestra que la cartografía catastral no refleja con exactitud la extensión de la finca que es de su propiedad", por lo que "únicamente se ha podido inscribir la primera de las segregaciones practicadas y la determinación del resto de la matriz con sus correspondientes bases gráficas georreferenciadas respecto a las cuales no se han producido alegaciones..." .

La descripción de las fincas registrales finalmente inscritas en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Roquetas de Mar, son las siguientes:

Finca 105577. - URBANA. Trozo de terreno, en el sitio llamado Pozo de Don Enrique, que forma parte de la Urbanización Bola Dorada, en el paraje de Aguadulce, término de Roquetas de Mar, con una superficie de ciento noventa y siete metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, que linda: norte, parcela municipal INM000132 que es la registral 10171; sur, parcela catastral 8849504WF3784N0001YP catastrada a favor de Don Oleg Garankin, y en parte con el pasaje Vistamar; este, en una pequeña parte con la parcela municipal INM000132 que es la registral 10171, parcela catastral 8950802WF3785S0001TS catastrada a favor de Don Jorge Joaquín Silva Torres, y otra



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

parcela que se segregó de la misma matriz de cuarenta y nueve metros con veinticinco decímetros cuadrados (49,25 m²); y oeste, Pasaje Vistamar. Clificación urbanística: se trata de suelo clasificado como urbano no consolidado en áreas localizadas especiales, SUNC-ALESS, y calificado como Espacios Libres de cesión obligatoria. (Registral número 105577 del Registro de la Propiedad núm. tres de Roquetas de Mar, al tomo 3865, libro 1966, folio 210 e inscripción primera).

Finca 41598. - URBANA: Trozo de terreno, en el sitio llamado Pozo de Don Enrique, que forma parte de la Urbanización Bola Dorada, en el paraje de Aguadulce, término de Roquetas de Mar, con una superficie de mil cincuenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados que linda: norte, pasaje Vistamar, parcela catastral 8849505WF3784N0001GP catastrada a favor de Doña Isabel Andrés Fernández y Don Francisco José Marín Andrés, parcela catastral 8849502WF3784N0001AP catastrada a favor de Doña María Rosa Rodríguez Martínez, parcela catastral 8849501WF3784N0001WP catastrada a favor de Doña María Pinel Rosario y Don Antonio Jesús Ramal Márquez, parcela catastral 8949301WF3784N0001OP catastrada a favor de "Residencial Vistamar Aguadulce, S.L." y de Doña María del Mar de la Muela García y parcela catastral 8949302WF3784N0001KP catastrada a favor de Don Aurelio Martínez López; sur, parcela catastral 8849502WF3784N0001YP catastrada a favor de Doña Ana María Montellano Tijeras, calle Martín, parcela catastral 8949202WF3784N0001FP catastrada a favor de Doña Teresa Albacete Canet, Doña Rocío Magaña Albacete y Doña Teresa Magaña Albacete, parcela catastral 8949206WF3784N0001RP catastrada a favor de Don Peter David Hewitt, parcela catastral 8949201WF3784N0001TP catastrada a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en calle Bola Dorada, número 11, calle Bola Dorada y parcela catastral 8949904WF3784N0001FP catastrada a favor de Don José Foruria Martínez y Doña María José Castañeda Fábrega; este y oeste, calle Vistamar. Clificación urbanística: se trata de suelo clasificado urbano consolidado directo, SUC-D, y calificado como viario de cesión obligatoria (Registral número 41598 del Registro de la Propiedad núm. tres de Roquetas de Mar, al tomo 2227, libro 609, folio 200 e inscripción primera).

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De conformidad en lo previsto en el artículo 10. c) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), el artículo 8 de la ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y el artículo 19 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes y derechos.



2. El artículo 12.1 y 2 del RBEL, el artículo 11.1 de la LBELA y el artículo 22.1 del RBELA determinan que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna; no obstante, si la misma llevare aneja alguna condición, modo, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen no excede del valor de lo que se adquiere.

3. El artículo 633 del Código Civil establece que "para que sea válida la donación de cosa inmueble ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario", el artículo 634 que "la donación podrá comprender todos los bienes presentes del donante, o parte de ellos (...)" y, finalmente, el artículo 635 dispone que "la donación no podrá comprender los bienes futuros. Por bienes futuros se entienden aquellos de que el donante no puede disponer al tiempo de la donación".

4. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, "la adhesión a todo negocio jurídico, cuando en las escrituras matrices no aparezca la nota que las revoque o desvirtúe y la Ley no exigiere expresamente el requisito de la unidad de acto, podrán formalizarse mediante diligencia de adhesión en dichas matrices, autorizada dentro de los setenta días naturales a contar desde la fecha de su otorgamiento, o en escritura independiente sin sujeción a plazo".

5. De conformidad con lo previsto en la DA 2º.9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 17734/2017), el Alcalde-Presidente es el órgano competente, si bien dicha competencia se encuentra delegada a favor de la Junta de Gobierno Local según Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019).

6. Demás legislación vigente que pudiera resultar de aplicación.

Ante lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. - Aceptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento Notarial, únicamente la cesión gratuita de las fincas 105577 y 41598 del Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar, ofrecidas cuya situación, descripción e inscripción registral se exponen en el apartado sexto de los antecedentes de esta Propuesta, en tanto en cuanto se resuelva el conflicto de titularidad entre particulares con respecto a la parcela ofrecida de 49,25 m².



2º. - Adscribir los inmuebles ofrecidos al destino previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009.

3º. - Notificar este acuerdo al donante.

4º. - Facultar al Concejal de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio de Roquetas de Mar para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

5º. - Dar de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones los inmuebles, una vez hayan sido aceptados.

6º. - Dar traslado a la Oficina de Catastro a los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la convocatoria de reservas de uso en instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales para la Temporada 2019/2020.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 29 de julio de 2019

"I. ANTECEDENTES

1. La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente a la Concejalía Delegada de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, entre las competencias que tiene delegadas, se encuentra la gestión de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia. En relación con ello, existe acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24.07.2017, mediante el cual se aprueban las "BASES GENERALES PARA LAS RESERVAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR", publicadas en el B.O.P. de Almería Número 144, de fecha 28.07.2017, teniendo por objeto regular y normatizar la solicitud y concesión de uso de instalaciones deportivas municipales dependientes de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para los clubes deportivos, asociaciones y otros colectivos particulares y personas físicas para entrenamientos y competiciones.



2. En este sentido, y al amparo de las citadas Bases Generales, con el fin de regular las solicitudes y concesiones de las instalaciones deportivas municipales para los clubes y asociaciones, debidamente registradas, en posesión de CIF correspondiente, y que participen en competiciones oficiales organizadas por Federaciones Deportivas Andaluzas, Federaciones Deportivas Españolas o Asociaciones de Clubes legalmente constituidas, así como para entidades, grupos o personas que lo requieran para entrenamientos no oficiales o la práctica del deporte recreativo, de cara a la temporada deportiva 2019/2020, es por lo que se pretende establecer la correspondiente convocatoria anual de usos deportivos por temporada completa para dicha campaña, es decir, para la Tipología 1 "USOS DEPORTIVOS POR TEMPORADA COMPLETA", del 1 de septiembre al 31 de mayo o en caso de participar en competiciones federadas hasta que finalice la misma, según lo estipulado en el apartado IV de las citadas Bases Generales, en cuanto a "TIPOLOGÍA DE USOS. TEMPORALIDAD"

3. Se adjunta a la presente, como documento ANEXO, la convocatoria propia para la temporada 2019/2020.

4. Igualmente, y en relación con todo lo anterior, en lo referente a los precios públicos de uso de las instalaciones deportivas municipales, según cada caso, su aplicación se regirá por lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por espectáculos, actividades formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y otros servicios o actividades en las instalaciones deportivas públicas, aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2010 y elevada a Definitiva su Aprobación Inicial por resolución de Alcaldía-Presidencia el 25 de junio de 2010, B.O.P. número 139, de 22 de julio de 2010.

5.- Existe informe al respecto emitido por el Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, en ausencia del Responsable de Deporte y Actividades de dicha Delegación, siendo incorporado al expediente a los efectos oportunos.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

2. Ordenanza Reguladora del Precio Público por espectáculo, actividades formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y otros servicios o actividades en las instalaciones deportivas publicadas, aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2010 y elevada a Definitiva su Aprobación Inicial por resolución de Alcaldía-Presidencia el 25 de junio de 2010, B.O.P. número 139, de 22 de julio de 2010.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO.- Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la CONVOCATORIA ANUAL DE RESERVAS DE USO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES OFICIALES PARA LA TEMPORADA 2019/2020, la cual se adjunta como ANEXO a la presente propuesta.

2º. En caso de que se dictamine favorablemente la anterior propuesta, proceder a la correspondiente publicación de dicha Convocatoria Anual 2019-2020 en el Tablón electrónico así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, Secretaría y Registro General, a los oportunos efectos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación de las autorizaciones de perfiles de usuarios de GALATEA.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 25 de julio de 2019

"D. Gabriel Amat Ayllón con DNI 27.155.350-D, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar con CIF P0407900-J, en relación a la plataforma web para la gestión y certificación del gasto ante las correspondientes Autoridades Gestión y Certificación del gasto de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Roquetas de Mar" RM 2020", Propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Único: modificar los siguientes perfiles de usuarios en GALATEA:

- Dar de baja como usuario en GALATEA:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f7bc19f2dc14bf99b792d446b14476c001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



<i>Nombre del usuario</i>	<i>DNI del usuario</i>	<i>ROL en GALATEA</i>	<i>JUSTIFICACIÓN</i>
PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ	75.205.941-N	EDUSI FIRMANTE	Concejal Responsable de la aprobación de selección de operaciones solicitadas por la Unidad de Gestión de la EDUSI.

- *Dar de alta como usuario en GALATEA*

<i>Nombre del usuario</i>	<i>DNI del usuario</i>	<i>ROL en GALATEA</i>	<i>JUSTIFICACIÓN</i>
MARÍA TERESA FERNANDEZ BORJA	75.244.180-W	EDUSI FIRMANTE	Concejal Responsable de la aprobación de selección de operaciones solicitadas por la Unidad de Gestión de la EDUSI.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a ADARO S.C.A junio 2019 para el Área de Servicios Sociales.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 19 de julio de 2019

"En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las facturas contenidas en la relación contable F/2019/125 se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal:

Debe de indicarse de manera individual para cada factura las tres causas que se solicitan:

- *Justificación de necesidad: Para que no impida o suponga un obstáculo a la hora de cubrir de forma inmediata la prestación del servicio de carácter urgente que motive el contrato menor. Segun dispone la nota aclaratoria sobre la instrucción 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación relativa a la de los Contratos Menores.*





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- *Motivación enriquecimiento injusto: en este caso los servicios han sido prestados sin la previa tramitación del oportuno contrato administrativo, "la obligación ha cargado de la administración tiene su origen en la doctrina del enriquecimiento injusto, que ha sido admitida y aplicada reiteradamente como fuente de obligaciones administrativas por el Consejo de Estado (Dictamen numero 2015/94 entre otros) y por la jurisprudencia".*

Se adjunta detalle de facturas pendientes de convalidación en ANEXO I.

SEGUNDO.- Fecha o período de realización de los gastos: durante el año 2019.

TERCERO.- Importe de la prestación realizada: CINCUENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (145.158,75€).

CUARTO.- Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado.

Existiendo albaranes de entrega de todos los servicios y suministros realizados y constancia por operario pertinente de su realización o suministro. En relación al precio de los contratos, se ha consultado tres empresas especializadas, comprobando que están de acuerdo a mercado.

Todos los servicios y suministros por los que se crea la obligación del pago más arriba indicado, se han prestado de conformidad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quedando constancia en los albaranes y documentos de entrega que me han dado, y posteriormente enviado, telemáticamente, copias al Área de intervención/gastos.

Vistos los precios de suministros y servicios de iguales características, compruebo que están en precio con otros posibles competidores, no siendo en ningún caso superior al de mercado. En todo caso, en un porcentaje muy alto los suministros y servicios han sido prestados por empresas del municipio y se ha intentado incluir a la mayoría de pymes y autónomos del sector, dependiendo de las características de la prestación contratada. Atendiendo a los criterios de: calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez de la prestación a realizar dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación entre los mismos.

Vistos los antecedentes expuestos y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROPONGO, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar el gasto correspondiente a la factura reseñada en el anexo adjunto a este informe.

SEGUNTO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la licitación del servicio para la realización de las tareas necesarias para la correcta organización y ejecución de las 100 horas del Deporte y el trofeo de futbol veterano Juanico Malavida, mediante tramitación urgente del expediente 27/19.-Privado.

Se da cuenta de la Proposición del/la Concejal Delegado/a de CONTRATACION de fecha 29 de julio de 2019

"Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de julio de 2019 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en la REALIZACIÓN DE DETERMINADAS TAREAS PARA LA CORRECTA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA XXXIII EDICIÓN DE LAS 100 HORAS DEL DEPORTE Y EL TROFEO DE FUTBOL VETERANO "JUANICO MALAVIDA" INCLUIDOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019 Y PROMOVIDOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes para ello, según se refleja en la documentación que obra en el expediente, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa, ambos elaborados por el Técnico de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre D. Jesús Visiedo Lorente, como responsable del contrato, en el que se incluye la justificación de la necesidad, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes para ello, según se refleja en la documentación que obra en el expediente, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

El precio del contrato se establece en setenta y ocho mil doscientos ochenta y dos euros con setenta y dos céntimos de euro (78.282,72.-€), más la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve euros con treinta y siete céntimos de euro (16.439,37.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y cuatro mil setecientos veintidós euros con nueve céntimos de euro (94.722,09.-€), IVA incluido.

El valor estimado del mismo se fija en la cantidad de setenta y ocho mil doscientos ochenta y dos euros con setenta y dos céntimos de euro (78.282,72.-€), IVA excluido.

Se establecen dos (2) lotes, según se recoge en la memoria justificativa que acompaña el expediente:

- LOTE 1: XXXIII 100 HORAS DEL DEPORTE.*
- LOTE 2: TROFEO DE FÚTBOL VETERANO "JUANICO MALAVIDA"*

** No se limita el número de lotes para lo que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.*

LOTE 1: Setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos de euro (75.664,80.-€), más la cantidad de quince mil ochocientos ochenta y nueve euros con sesenta y un céntimos de euro (15.889,61.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y un mil quinientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos de euro (91.554,41.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Dos mil seiscientos diecisiete euros con noventa y dos céntimos de euro (2.617,92.-€), más la cantidad quinientos cuarenta y nueve euros con setenta y seis céntimos de euro (549,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres mil ciento setenta y siete euros con sesenta y ocho céntimos de euro (3.167,68.-€), IVA incluido.

La duración del servicio se establece desde la firma del presente contrato hasta la finalización de la prestación coincidente con el día en el que concluyen los eventos deportivos programados, según se establece en la cláusula 3 del PPT.

El plazo de ejecución según se establece en la cláusula 2 del PPT, es el siguiente:

- *XXXIII EDICIÓN DE LAS 100 HORAS DEL DEPORTE, del 14 al 18 de agosto de 2019.*
- *TROFEO DE FÚTBOL VETERANO "JUANICO MALAVIDA", del 24 al 31 de agosto de 2019.*



A tales efectos se encuentra elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, por el Técnico de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Jesús Visiedo Lorente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter URGENTE, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Obra en el expediente el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General, en sentido favorable en cuanto a la legalidad de las cláusulas. Con la siguiente consideración respecto a la urgencia:

La Memoria Justificativa que acompaña el expediente refleja en su apartado 6 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN, lo siguiente:

"Debido al gran volumen de trabajo existente en esta entidad local en general, y en la Delegación de Deportes y Tiempo Libre en particular, que se ha visto materializado con la redacción de los numerosos Pliegos Técnicos que se han llevado a cabo para poder atender los diferentes servicios encomendados a esta Delegación, siendo que adaptarse a la vez a la reciente LCSP para dar cumplimiento en todo momento lo regulado por la misma, en virtud de lo estipulado en su artículo 119, la tramitación del presente expediente se propone que sea de carácter URGENTE, dada además la cercanía de las fechas de celebración de la primera actividad incluida en el mismo y ante la imposibilidad de poder dividir el objeto del contrato atendiendo al artículo 99 de la citada ley, puesto que las actividades incluidas responden a una misma naturaleza y funcionalidad.

Como consecuencia de todo esto, y ante la necesidad de acelerar la adjudicación de este expediente por razones de interés público, ya que las actividades comprendidas en el mismo constituyen una de las principales propuestas deportivas y de ocio del municipio debido a la gran cantidad de participantes que esperan cada año la celebración de estas citas deportivas para hacer coincidir sus vacaciones con su estancia en el municipio y así tomar parte en las mismas, y suponiendo además para una de ellas su trigésimo tercera edición consecutiva, hacen que se conviertan en una tradición muy arraigada en nuestra localidad, y fuera de ella, encontrándonos ante una necesidad inaplazable en la que la contratación está motivada por la insuficiencia de medios propios para su correcta ejecución, siendo necesaria la prestación de los servicios objeto del presente contrato, con destino a la contratación de determinadas tareas para llevar a cabo las "XXXIII 100 Horas del Deporte" y el Trofeo de Fútbol Veterano "Juanico Malavida", organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar".





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Pues bien, esta declaración de urgencia no puede atenderse por esta Secretaría sobre la base de que es el trigésimo tercer año que se organiza esta actividad por las mismas fechas, lo que debía tenerse previsto con tiempo suficiente por la oficina gestora a la cual, sin duda, habrá que dotar de medios suficientes para la planificación, y preparación con la antelación suficiente de las actividades que tiene encomendadas. De hecho, la declaración de urgencia no garantiza que se pueda adjudicar y contratar con la antelación necesaria la organización de la actividad comprometida pese a los esfuerzos que se están realizando por el servicio de contratación.

Al tratarse de un procedimiento abierto, regulado en el art. 156 de la LCSP, objeto de tramitación urgente, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a ocho (8) días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra alojado en la web municipal y que se tramitará con las siguientes particularidades:

- *Únicamente podrá presentarse una proposición por licitador, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.*
- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *No se exige clasificación. La acreditación de la adecuada solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se realizará mediante lo establecido en el cuadro anexo de características del PCAP que rige la presente licitación.*
- *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la debida representación de la sociedad que presenta la proposición; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la referida actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar.*
- *La oferta se presentará en tres sobres o archivos electrónicos, al contar con criterios basados en juicios de valor.*

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la realización de determinadas tareas para la correcta organización y ejecución de la XXXIII EDICIÓN DE LAS 100 HORAS DEL DEPORTE y el TROFEO DE FUTBOL VETERANO JUANICO MALAVIDA 2019, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento



de tramitación será abierto, según artículo 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Declarar la tramitación urgente de citado expediente, en virtud de lo establecido en el art. 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, así como la fundamentación reflejada en el apartado 6 de la Memoria Justificativa que acompaña el mismo.

3º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 119, 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 8 días naturales a partir del día siguiente a su publicación.

4º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, previa la fiscalización por el Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 94.722,09.-€ IVA incluido, y según lotes establecidos.

LOTE 1: Setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos de euro (75.664,80.-€), más la cantidad de quince mil ochocientos ochenta y nueve euros con sesenta y un céntimos de euro (15.889,61.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y un mil quinientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos de euro (91.554,41.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Dos mil seiscientos diecisiete euros con noventa y dos céntimos de euro (2.617,92.-€), más la cantidad quinientos cuarenta y nueve euros con setenta y seis céntimos de euro (549,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres mil ciento setenta y siete euros con sesenta y ocho céntimos de euro (3.167,68.-€), IVA incluido.

5º- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al Responsable del Contrato en su ejecución y, a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN



4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:10 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en setenta y nueve páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	01/08/2019	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	01/08/2019	Alcalde - Presidente
--------------	----------------------	------------	--------------------	--------------	---------------------	------------	----------------------

